



Corresp. Expte.- D-00298/05.- H.C.D.-

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LANÚS

POR CUANTO :

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HA SANCIONADO LA

SIGUIENTE :

ORDENANZA 10077

Artículo-1º:-Autorízase al Departamento Ejecutivo a formalizar contratos de locación con opción de compra bajo la modalidad de contratos de leasing con PROVINCIA LEASING S.A., sociedad con participación mayoritaria del Banco de la Provincia de Buenos Aires, en forma de contratación directa de conformidad con lo establecido por el artículo 156º, inciso 2 de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, por la suma de Pesos cuatrocientos un mil ochenta y siete con sesenta y un centavos (\$401.087,61) y hasta un diez por ciento (10%) más de la suma indicada, correspondiente a cinco (5) furgones marca Renault modelo Master, corta, techo elevado y cinco (5) equipamientos médicos de ambulancias para los mismos, de acuerdo las actuaciones que traman mediante Expediente 4060-1640-05(D.E.) y D-00298/05 (H.C.D).-

Artículo-2º:-Los bienes objetos de tales contrataciones estarán destinados a complementar el Servicio de Emergencias Sanitarias existente en la Ciudad de Lanús.

Artículo-3º:-Estas contrataciones se formalizarán conforme al plazo, estipulaciones contractuales y demás normas generales complementarias que PROVINCIA LEASING S.A. tiene implementadas para este tipo de operatoria



Corresp. Expte.- D-00298/05.- H.C.D.-

Artículo-4º:-El Departamento Ejecutivo deberá contemplar en los ejercicios futuros las reservas presupuestarias para hacer frente al pago del canon, opción de compra (en caso de hacer uso de la misma) y demás erogaciones derivadas del contrato.

Artículo-5º:- Comuníquese, etc.

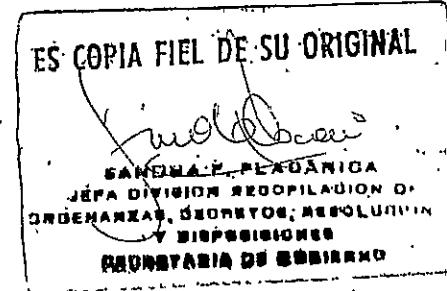
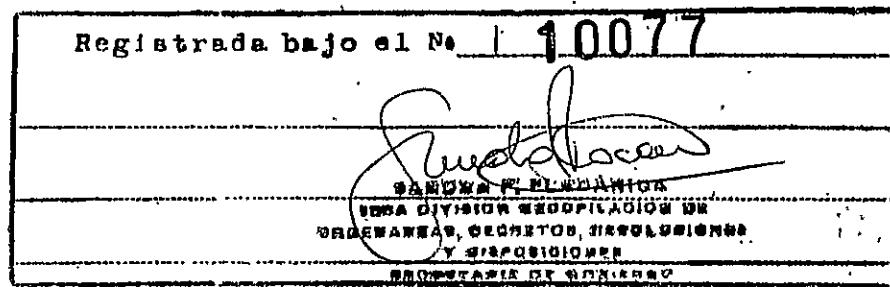
SALA DE SESIONES. Lanús, 7 de octubre de 2005.-



Francisco M. B. Vilas
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

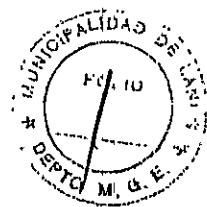
Mario P. Moschino
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

PROMULGADA POR DECRETO N° 1448
DE FECHA 11 OCT 2005



797214 005
40601640 05

|||||  **Provincia**
LEASING



CONTRATO DE LEASING FINANCIERO MOBILIARIO

Condiciones Particulares (MBA)

CONTRATO N° 1484.

1.- **Lugar y Fecha celebración del Contrato:** Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 15 días del mes de Septiembre de 2.005.-

2.- **Apoderados DADOR:** Sres. Alejandro Antonio García Cuerva, D.N.I. N°: 11.986.378, y Héctor Marcelo D'Onofrio , D.N.I. N° 11.427.478.-

3.- **TOMADOR: MUNICIPALIDAD DE LANUS .-**

Domicilio Especialmente Constituido: Calle Avenida H. Yrigoyen 3863, Lanús, Provincia de Buenos Aires.-

Representante/s/apoderado/s: Sr. Manuel Quindimil, D.N.I. N°: ___, en su carácter de intendente.-

4.- **Bienes:** 5 (cinco)furgones Marca Renault Modelo Master corta techo elevado.-

Datos Vendedor: Renault Argentina S.A..-

Domicilio de Radicación del Bien: Domicilio del Tomador

5.- **Plazo Contrato:** 36 meses

6.- **Canon**

Fecha de Pago y valor del primer canon: Se pagará en la Fecha de Inicio y su valor será de \$ 8.707,96 (Pesos ocho mil setecientos siete con 96/100).-

Valor de los cánones siguientes: \$ 8.707,96 (Pesos ocho mil setecientos siete con 96/100) mensuales.-

Cánones complementarios: no corresponde.-

Tasa Base: 18,85%.-

Valor Base: 0,0125.-

Tipo de Cambio: No corresponde.

7.- Datos Cuenta Corriente TOMADOR: N° __, Banco __, Sucursal __

8.- Plazo para la entrega de los Bienes: 30 días corridos posteriores a la firma del presente.-

9.- Seguimiento Satelital: No corresponde.-

10.- Valor Opción de Compra: \$ 13.137,05 (Pesos trece mil ciento treinta y siete con 05/100).-

11.- Tasa descuento para calcular Valor de Opción de Compra Anticipada: 0,50%.-

12.- Ordenanza:

Este contrato se formaliza en los términos de la Ordenanza dictada por el Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Lanús, bajo el número ____ de fecha ____/____/2005, promulgada por el Decreto del Sr. Intendente, de fecha ____/____/2005, bajo el número ____.

Por PROVINCIA LEASING SOCIEDAD Por MUNICIPALIDAD DE LANUS
ANÓNIMA

Firma: _____
Nombre: _____
Cargo: _____



7872412405
Provincia
LEASING



40601640 05

CONTRATO DE LEASING FINANCIERO MOBILIARIO

Condiciones Generales (MBA)

En la Ciudad y la fecha indicados en las Condiciones Particulares, entre **PROVINCIA LEASING SOCIEDAD ANONIMA**, (en adelante el "DADOR"), con domicilio real y especialmente constituido a todos los efectos del presente en Carlos Pellegrini 91, 7º piso, de la Ciudad de Buenos Aires, representado por las personas identificadas en las Condiciones Particulares, en su carácter de apoderados, por una parte y por la otra el municipio identificado en las Condiciones Particulares, así también como la/s persona/s cuyo carácter y datos constan en éstas, (en adelante el "TOMADOR"), individualmente denominados como "Parte" y en conjunto como "Partes",

SE CONVIENE

La formalización de este "CONTRATO DE LEASING FINANCIERO MOBILIARIO", (en adelante el "Contrato"), de conformidad con las normas establecidas en la Ley Nº 25.248, su decreto reglamentario y demás disposiciones complementarias, y según las estipulaciones acordadas, enunciadas en las siguientes cláusulas y condiciones y en las Condiciones Particulares:

1. Objeto.

1.1. El DADOR da en Leasing al TOMADOR y éste se compromete a recibir de plena conformidad los Bienes, descriptos en las Condiciones Particulares, cuyas características y especificaciones técnicas son consignadas en el Anexo I del presente Contrato.-

1.2. El TOMADOR solicita que los Bienes sean adquiridos por el Dador al Vendedor indicado en las Condiciones Particulares y asume todos los riesgos que se occasionen en la compra de los Bienes a dicho Vendedor. El DADOR no asume responsabilidad alguna relacionada con la garantía de evicción o los vicios redhibitorios de los Bienes. El Vendedor no es parte del presente Contrato y sus responsabilidades según el Contrato de compraventa de los Bienes, no alterarán el vínculo entre las Partes ni la ejecución plena del Contrato.-

1.3. El TOMADOR deberá reclamar directamente al Vendedor todas las obligaciones asumidas por el Vendedor frente al DADOR que emergen del Contrato de compraventa, que es de su pleno conocimiento, sin que la existencia de tales reclamos y/o acciones impida de modo alguno al DADOR el ejercicio de todos los derechos emergentes del presente Contrato.-

1.4. El TOMADOR ha elegido los Bienes en función a sus características técnicas y aptitud para el fin al que están destinados, razón por la cual el

B-103

DADOR no asume responsabilidad alguna: a) por la calidad de los Bienes; b) su naturaleza; c) por defectos de fabricación; d) por la existencia de repuestos, accesorios o elementos; e) por fallas en el servicio técnico; f) por la aptitud de los Bienes para cumplir con el objeto específico al que se encuentran destinados; g) por cualquier otro hecho que eventualmente pudiere afectar a los Bienes o producirse por estos o por el uso que hiciere, tanto, el TOMADOR como terceros.-

2. Plazo del Leasing.

El plazo del presente Contrato es el fijado en las Condiciones Particulares, y se contará a partir de la Fecha de Inicio, conforme a lo definido en la Cláusula 7.5. y 7.9.-

3. Canon mensual.

3.1. El canon mensual, (en adelante el "canon"), ha sido establecido de común acuerdo conforme a criterios de contabilidad generalmente aceptados y se devengará durante todo el plazo de duración del contrato.-

3.2. El DADOR percibirá el primer canon en la fecha establecida en las Condiciones Particulares, que se tendrá como Día de Vencimiento, y su valor será la suma fijada en éstas.-

3.3. El valor de los cánones siguientes será el fijado en las Condiciones Particulares y estará sujeto a variación en función de la evolución de la tasa de interés nominal anual vigente para operaciones en pesos a 30 días de la cartera general del Banco de la Nación Argentina, (en adelante "Tasa BNA").

3.4. Las Partes acuerdan fijar como "Tasa Base" la establecida en las Condiciones Particulares, que es el promedio de la Tasa BNA en el plazo transcurrido desde el sexto (6º) al décimo (10º) días hábiles anteriores al día de la fecha de celebración del presente Contrato, ambos inclusive. Dicha Tasa Base será comparada con la Tasa BNA promedio desde el sexto (6º) al décimo (10º) días hábiles anteriores, ambos inclusive, al Día de Vencimiento, (tal como está definido en la cláusula 4.1), (en adelante la "Tasa Vigente"). Si la Tasa Vigente tuviera un valor mayor a la Tasa Base, al valor del canon definido en la cláusula 3.3 se le deberá sumar el Valor X que resulte de la siguiente fórmula:

$$Valor \ X = \frac{\left[C_{p-1} \times (1+T_{p-1}) \times \frac{(1+T_{p-1})^{n+1} - 1}{T_{p-1}} + VR \right] - C_{p-1} \times (1+T_p)^{n+1} - VR}{(1+T_p) \times \frac{(1+T_p)^n - 1}{T_p}} - C_o$$



En donde:

$T_{P-1} : BNA_{P-1} - BNA_0 + a$

$T_P : BNA_{P-1} - BNA_0 + a$

$a: \text{valor Base fijado en las condiciones particulares}$

$n: \text{número de cánones faltantes incluyendo el del período.}$

$C_0: \text{valor establecido en la cláusula 3.3.}$

$C_{P-1}: \text{valor del canon del período inmediato anterior, en caso de ser el primer canon se tomará el valor establecido en la cláusula 3.3.}$

$BNA_P: \text{Tasa Vigente.}$

$BNA_{P-1}: \text{Tasa Vigente en el período inmediato anterior, en caso de ser el primer canon se tomará el valor de la Tasa Vigente.}$

$BNA_0: \text{Tasa Base definida en las condiciones particulares.}$

$VR: \text{valor de la Opción de Compra establecido de acuerdo a la cláusula 11.4.}$

$\text{Las tasas se expresan: en tanto por uno, multiplicadas por 30 y por la cantidad de meses correspondientes a la periodicidad de pago del canon (mensual=1, bimestral=2 y así según corresponda) y divididas por 365.}$

3.5. Si la Tasa Vigente fuere igual o menor que la Tasa Base, el monto del canon no podrá ser menor al valor fijado en la Cláusula 3.3..-

3.6. El canon no incluye el Impuesto al Valor Agregado, el que será adicionado a dicho importe, así como, cualquier variación futura, en más o en menos, de la alícuota del referido impuesto.-

4. Plazo para el pago del canon.

4.1. El canon será pagadero por períodos adelantados, y el plazo improrrogable para que el TOMADOR pague al DADOR el importe del mismo, vencerá el día cinco (5) del mes que corresponda según la periodicidad de los pagos establecida en las condiciones particulares; o posterior hábil bancario en caso de resultar inhábil el día fijado, (en adelante el "Día de Vencimiento").

4.2. Todos los pagos deberán efectuarse en el domicilio del DADOR.

4.3. Si la entrega de los Bienes objeto del Contrato se realizará dentro de los últimos siete días del mes, el Día de Vencimiento del segundo canon operará en el mes subsiguiente a dicho acto.-

5. Procedimiento para el pago.

5.1. Para el pago del canon, el TOMADOR autoriza y consiente de modo irrevocable que el Banco de la Provincia de Buenos Aires, (en adelante el "Banco") debite, en la fecha estipulada en la cláusula 4.1., a pedido del DADOR, de la cuenta corriente del TOMADOR, cuyos datos están identificados en las Condiciones Particulares; o la que en el futuro la reemplace, el importe necesario para el pago, transfiriéndolo a la cuenta que el DADOR le indique, registrada en la Casa Central del mismo Banco.-

5.2. Toda vez que en la cuenta corriente del TOMADOR no existiesen fondos suficientes, o los mismos fueran insuficientes para cumplimentar el pago del canon, el Banco, a solicitud del DADOR, podrá indistintamente y sin previo aviso al TOMADOR:

- a) efectuar el débito por el total, generando saldo deudor en la cuenta;
- b) efectuar débitos parciales sucesivos, hasta completar el importe necesario para el pago; y
- c) el TOMADOR autoriza expresa e irrevocablemente al DADOR, a que, el Banco retenga, antes de acreditar en cuenta del TOMADOR los fondos que le fueran asignados diariamente por la Provincia, correspondientes a la distribución de la Coparticipación de Impuestos Nacionales y Provinciales establecida por la Ley 10.559 y sus modificaciones, o el régimen de distribución que la sustituya o modifique en el futuro, los importes necesarios para cumplimentar el pago del canon mensual.

Todo ello de conformidad a lo acordado entre el DADOR y el Banco de la Provincia de Buenos Aires en el "Convenio Para el Pago de Obligaciones de las Municipalidades ante Provincia Leasing S.A.", suscripto oportunamente a estos efectos, que el TOMADOR manifiesta conocer y aceptar en todos sus términos y condiciones. Si en el futuro, el citado convenio fuere reemplazado, el TOMADOR se compromete a aceptar todos los términos y condiciones del nuevo acuerdo.

5.3. Todo pago del modo indicado sólo se considerará efectivizado al momento del ingreso de los fondos suficientes en la cuenta del DADOR. Las constancias contables del Banco de los depósitos que comprendan la totalidad del canon, u otros importes debidos por este Contrato, en cuenta corriente del DADOR serán suficientes recibos de pago.

5.4. Los eventuales ingresos parciales no surtirán efecto cancelatorio y se imputarán comenzando por los vencimientos más antiguos, en el siguiente orden, aún en el supuesto que no se hiciera reserva alguna en los correspondientes recibos de las sumas percibidas por el DADOR: a) (i) comisiones; (ii) gastos, incluidos seguros y honorarios; (iii) impuestos; (iv) intereses punitarios; (v) diferencias de cambio; (vi) las penalidades establecidas en este Contrato, en caso de corresponder, y (vii) de existir remanente, al canon.

6. Devengamiento del Canon.

6.1. El canon se devengará aún en los supuestos que: a) los Bienes no funcionen total o parcialmente, por desperfectos en su fabricación o diseño o por caso fortuito, fuerza mayor o vicios ocultos; b) los Bienes no respondan a la finalidad que tuvo en miras el TOMADOR al encargarle al DADOR la compra; c) cualquier otro supuesto, imputable o no, al TOMADOR.

6.2. En caso de robo, hurto o cualquier otra circunstancia o siniestro que produzca la pérdida o destrucción total o parcial de los Bienes, imputable o no al TOMADOR, que le impida o limite el uso de los Bienes conforme a su destino, el canon continuará a cargo de éste hasta tanto el DADOR haya sido

797214 05
40601640 05



total, real e íntegramente indemnizado por la pérdida, sustracción o destrucción total o parcial de los Bienes. -

7. Entrega de los Bienes.

- 7.1. Los Bienes se entregarán en leasing en el lugar que el DADOR designe, dentro del plazo fijado en las Condiciones Particulares.
- 7.2. El DADOR tiene derecho a individualizar los Bienes, colocando además de las identificaciones que ellos pudieren tener, una inscripción con su nombre, identificación que el TOMADOR se compromete a mantener.
- 7.3. El TOMADOR deberá recibir los Bienes en el lugar que el DADOR indique dentro de las 48 horas de notificado a tal fin, suscribiendo un acta de recepción que deje constancia de haberlos recibido.
- 7.4. El acta de recepción será constancia suficiente que los Bienes fueron debidamente entregados y recibidos de conformidad por el TOMADOR en el lugar indicado; que el TOMADOR los ha inspeccionado adecuadamente; que los acepta a todos los efectos de este Contrato de leasing en buen estado, en funcionamiento, sin vicios ni defectos en su diseño y operatividad, libre de embargos, gravámenes o mejor derecho de terceros.
- 7.5. La fecha de emisión del acta de recepción firmada por el representante del TOMADOR será suficiente para acreditar la fecha de entrega de los Bienes y se considerará fecha de entrada en vigencia del presente Contrato (en adelante Fecha de Inicio).
- 7.6. El DADOR por intermedio del Vendedor de los Bienes, entregará al TOMADOR las garantías y demás documentación que amparen el buen funcionamiento de los Bienes y le transmitirá el ejercicio de todos los reclamos y/o gestiones derivadas de la garantía, respondiendo el TOMADOR ante el DADOR por los perjuicios que sufriere la cosa motivadas por el inadecuado uso de la documentación en cuestión.
- 7.7. El TOMADOR no podrá percibir sumas compensatorias por vicios o defectos de la cosa, ni obtener del Vendedor de los Bienes algo distinto de la reparación del mismo, sin consentimiento previo del DADOR.
- 7.8. El TOMADOR no deberá recibir o retirar los Bienes sin contar con la notificación que a tal fin le cursará el DADOR la cual en ningún caso será cursada con anterioridad a que los Bienes estén asegurados.
- 7.9. Si el TOMADOR se negare suscribir el acta de entrega, será suficiente a efectos de acreditar tal extremo, la fecha que resulte del acta notarial en la que conste la efectiva entrega de los Bienes al TOMADOR; siendo los gastos que se occasionen a cargo de éste. La entrega se tendrá por perfeccionada y se considerará Fecha de Inicio.
- 7.10. Todos los gastos occasionados por el retiro, traslado y radicación de los Bienes, serán a exclusivo cargo del TOMADOR, e igualmente todos los derechos de habilitación y funcionamiento. Consecuentemente queda facultado el DADOR para adicionar al canon siguiente, sin previo aviso, los importes que el mismo hubiere abonado por estos conceptos.
- 7.11. El TOMADOR también asume los riesgos de la recepción y se responsabiliza de los defectos y vicios, ocultos o no, y por cualquier otro

inconveniente que presenten en todo tiempo de los Bienes, sean los perjuicios imputables al TOMADOR al Vendedor, al transportista o a otros terceros. El TOMADOR se responsabiliza igualmente por cualquier reclamo del Vendedor, fundado en la falta de recepción de los Bienes en el lugar y momento debido o por cualquier otro hecho que le sea imputable.-

7.12. Si el TOMADOR se negare a recibir los Bienes, el DADOR tendrá derecho a:

- a) exigir mediante notificación fehaciente el cumplimiento del presente Contrato en el término de 5 días corridos con más los daños y perjuicios que pudiera generar la demora del TOMADOR; si en este plazo el TOMADOR no cumpliera, el Contrato se considerará resuelto sin más y el DADOR podrá exigir los importes previstos en los párrafos siguientes;
- b) resolver el Contrato de pleno derecho y exigir al TOMADOR, mediante notificación fehaciente, que en el plazo de 5 días corridos, reintege íntegramente el precio pagado por el DADOR al Vendedor, con más gastos, impuestos, costos e intereses a la tasa establecida en la cláusula 14, con más una penalidad del 10 % sobre el precio de lista de los bienes. Si el TOMADOR pagare todas las sumas indicadas en el plazo mencionado, el DADOR transferirá al TOMADOR, todos los derechos que tiene sobre los bienes.
- c) resolver el Contrato de pleno derecho y exigir al TOMADOR, mediante notificación fehaciente, que en el plazo de 5 días corridos: (i) abone los cánones vencidos y cualquier otra obligación debida con más los intereses previstos en la cláusula 14 del presente Contrato y (ii) abone los cánones y obligaciones no vencidos, llevándolos al valor de resolución del Contrato, indicado en la cláusula 15. Si el TOMADOR pagare todas las sumas adeudadas en el plazo mencionado podrá ejercer la Opción de Compra según lo indicado en la cláusula 15.
- d) en caso que el TOMADOR no abonare las sumas indicadas en los párrafos b) y c) en los términos previstos, el DADOR podrá iniciar las acciones judiciales para exigir el pago de dichas sumas con más los gastos que correspondan. En este caso el DADOR, en carácter de propietario de los Bienes, podrá disponer en forma inmediata de estos.-

7.13. Sin perjuicio de lo previsto en 7.7, en caso que el TOMADOR se negare a recibir los Bienes acreditando que estos no cumplen con las especificaciones técnicas requeridas o que tienen daños y/o faltantes que los hacen inútiles para su destino, el DADOR tendrá derecho a resolver el Contrato de pleno derecho y, mediante notificación fehaciente exigir al TOMADOR que en el plazo de 5 días corridos reintege íntegramente el precio pagado por el DADOR al Vendedor, con más gastos, impuestos, costos e intereses a la tasa establecida en la cláusula 14. Una vez pagadas todas las sumas indicadas, el DADOR transferirá los Bienes al TOMADOR, subrogándolo en todos sus derechos contra el Vendedor. Si el TOMADOR no abonare la suma indicada en el término previsto, el DADOR podrá aplicar los previstos en los párrafos b), c) o, de corresponder, d).-

8. Declaraciones y Obligaciones del TOMADOR.

797214 05



40601640 05

El TOMADOR expresamente se obliga y compromete a:

- á) Asumir la total responsabilidad por la elección de los Bienes renunciando a cualquier reclamo posterior fundado en la elección, libera expresamente al DADOR de la garantía por vicios redhibidores y no podrá exonerarse del cumplimiento de las obligaciones que surgen del Contrato invocando causa alguna atribuida a los Bienes.-
- b) Que sólo adquirirá el dominio de los bienes si efectiviza la Opción de Compra mediante el pago íntegro del precio estipulado y reconoce expresamente que el titular del dominio de los Bienes es el DADOR, que fueron adquiridos específicamente para ser otorgados en leasing y que recibe de éste únicamente el derecho de usar y gozar de los mismos, en los términos y condiciones de este Contrato.-
- c) No solicitar la conclusión del presente Contrato, por cualquier causa, en especial por las enumeradas en los inciso 3º, 4º, 5º y 6º del artículo 1604 del Código Civil. Asimismo, renuncia a solicitar la disminución de las sumas a abonar en concepto de canon y/u Opción de Compra; renunciando también a solicitar la compensación del pago por cualquier causa.-
- d) Utilizar los Bienes de acuerdo con sus aptitudes y características y con el objeto específico al cual están asignados, cumpliendo con las indicaciones para su conservación y mantenimiento impartidas por el Vendedor y/o fabricante.-
- e) Mantener los Bienes, en el caso de que los mismos sean automotores o demás bienes señalados en la ley N° 24.673, radicados permanentemente en el lugar de su domicilio, bajo el servicio de seguimiento satelital, de corresponder según Condiciones Particulares, sin perjuicio de su desplazamiento regular y no permanente de acuerdo con su destino y la obligación de guardarlos en un garaje u otra construcción fija o móvil adecuada para tal fin. Si no son automotores o demás bienes señalados en la ley N° 24.673, deberá mantenerlos en el domicilio del TOMADOR, no pudiendo retirarlos sin consentimiento previo por escrito del DADOR. A los efectos del cumplimiento de este punto, las Condiciones Particulares podrán establecer un domicilio de radicación de los bienes distinto al del TOMADOR.-
- f) No desplazar los Bienes fuera de los límites territoriales de la República Argentina, sin expresa autorización por escrito del DADOR, quien se reserva el derecho de acordarla o denegarla a su exclusiva decisión. En caso de incumplimiento de la presente obligación resultará de aplicación lo dispuesto en la Cláusula 12.1.b.-
- g) Cumplir con todas las reglamentaciones nacionales, provinciales o municipales que directa o indirectamente resulten de aplicación respecto de los Bienes, su mantenimiento y utilización, absteniéndose de utilizarlos con fines distintos a lo dispuesto en dichas normas o que fueren ilegales o prohibidos.-
- h) Asumir todos los riesgos inherentes al presente Contrato, incluidos los daños, sean ellos ambientales o no, a las personas o cosas que pudieran causarse directa o indirectamente con los Bienes o por sus riesgos o vicios cualquiera que fuese la causa que los hubiere motivado, incluido el caso fortuito y la fuerza mayor, y se encuentren o no cubiertos por póliza de seguro.

Asimismo, el TOMADOR exime de toda responsabilidad al DADOR por los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse al TOMADOR o a sus dependientes, directa o indirectamente con o por los Bienes, durante la vigencia de este Contrato. El TOMADOR mantendrá indemne y reembolsará al DADOR la totalidad de los gastos en los que éste incurriere con motivo en toda responsabilidad, obligación, pérdida, daño, sanción, acción, sentencia, juicio, costo o desembolso de cualquier naturaleza con relación a este Contrato y la utilización de los Bienes.-

- i) Mantener los Bienes en perfecto estado de funcionamiento, efectuando todas las reparaciones que resultaren necesarias, reemplazando partes y accesorios, realizando los servicios de mantenimiento y los controles e inspecciones recomendados por el fabricante o el Vendedor, sin que por ello tenga derecho a reembolso alguno, por cuanto se encuentran exclusivamente a su cargo.-
- j) Pagar en término todos los impuestos, tasas y contribuciones que se apliquen a los Bienes o a su utilización, y en su caso, pagar la totalidad de los intereses, multas, recargos o penalidades que correspondan, manteniendo indemne al DADOR de cualquier importe, costo, daño, gasto, multa, reclamo, acción, penalidad o sanción o cualquier otro desembolso.-
- k) Para el caso de Bienes que deban ser importados, deberá, con la debida anticipación entregar al DADOR información y documentación pertinente a los efectos de la calificación aduanera. El TOMADOR asume todos los costos y riesgos inherentes a la importación, especialmente los vinculados con los trámites aduaneros y la clasificación arancelaria, debiendo abonar al DADOR, y mantenerlo indemne de cualquier importe, costo, daño, gasto, multa, reclamo, acción, penalidad o sanción o cualquier otro desembolso que el DADOR deba afrontar por dichos trámites de importación o clasificación arancelaria. Para todos los bienes, sean estos nacionales o importados, el TOMADOR también asume todos los costos y riesgos inherentes a cualquier aumento del precio del bien o del tipo de cambio que ha sido fijado en las Condiciones Particulares, a efectos de lo cual el DADOR le notificará, en forma fehaciente y el TOMADOR deberá pagar la diferencia, que tendrá el carácter de canon extraordinario (en adelante "canon extraordinario").-
- l) Obtener en tiempo propio y a su costo todas las autorizaciones, habilitaciones, inspecciones previas u otros trámites que fueren necesarios para la utilización de los Bienes. En su caso pagar las multas, recargos e intereses u otras penalidades que pudieran corresponder.-
- ll) No introducir mejoras, o modificaciones en los Bienes sin el previo consentimiento por escrito emanado del DADOR. En el caso de introducción de mejoras o modificaciones autorizadas, ellas no podrán ser retiradas ni separadas, y quedarán a beneficio exclusivo del DADOR al término del Contrato sin que el TOMADOR pueda exigir o reclamar compensación alguna. En caso de introducción de mejoras o modificaciones no autorizadas el DADOR podrá impedirlas o, en su caso, demandar la restitución de los Bienes al estado anterior, sin perjuicio del derecho del DADOR, a mantener las mejoras o modificaciones a su exclusivo beneficio al término del Contrato, sin que el TOMADOR pueda reclamar o exigir compensación alguna.-

797214 05

40601640 05



- m) Informar al DADOR por medio fehaciente, a más tardar el día siguiente hábil bancario de ocurrido, cualquier hecho o acto del que pudiere derivar en alguna amenaza a los derechos emergentes del presente Contrato, al dominio del DADOR sobre los Bienes, salvo que, de acuerdo con las circunstancias, sea pertinente un plazo menor.-
- n) No retirar ni alterar cualquier medio de identificación de los Bienes.
- o) Permitir el acceso al DADOR para inspeccionar los Bienes e informarle documentadamente, cada vez que lo solicite, el cumplimiento de las demás obligaciones de este Contrato, especialmente las contenidas en los incisos e), g), i) y II de la presente cláusula. A los efectos de la realización de las inspecciones a realizar respecto de los Bienes, el DADOR deberá notificar al TOMADOR con una antelación de cinco (5) días corridos la fecha y hora en que se llevarán a cabo.-
- o) Mantener abierta y operativa la cuenta corriente identificada en las Condiciones Particulares, con suficiente provisión de fondos a los efectos que el Banco, cuando el DADOR se lo haya solicitado, haciendo ejercicio de las atribuciones conferidas por el TOMADOR en la cláusula 5. del Contrato, proceda a debitar de dicha cuenta, en cada oportunidad, los importes correspondientes a los pagos a cargo del TOMADOR en forma automática. En su caso comunicar, al DADOR, en forma fehaciente la cuenta corriente que la sustituya.
- p) Asumir todos los riesgos de destrucción o pérdida total o parcial de los Bienes, incluido pero no limitado a el robo, hurto, incendio, expropiación y el decomiso de los mismos, aún cuando dichos hechos hayan sido producidos por caso fortuito o fuerza mayor, sin que la contratación del seguro excluya o en algún modo limite su plena responsabilidad. En el caso de pérdida parcial, incluso por ésta u otro hecho o acto el TOMADOR esté impedido o limitado en el uso de los Bienes, deberá continuar abonando los cánones que se devenguen sin ninguna deducción, hasta el plazo estipulado para el vencimiento del Contrato, aplicándose lo previsto en la cláusula 9.8. En caso de pérdida total, se aplicará lo previsto en las cláusulas 9.4 a 9.7.-
- q) Comunicar, por medio fehaciente, al DADOR y a Provincia Seguros S.A., domiciliada en Carlos Pellegrini 71 de la Ciudad de Buenos Aires, a más tardar el día siguiente hábil bancario de ocurrido todo siniestro, acto o hecho que provenga de él o de terceros, que afectare o pudiere afectar el estado físico o situación jurídica de los Bienes o que pueda generarle cualquier responsabilidad al DADOR.-
- r) Formalizar todas las denuncias ante las autoridades competentes y/o realizar los actos y/o producir los hechos tendientes al mejor resguardo de los derechos del DADOR.-
- rr) Comunicar, por medio fehaciente, al DADOR cualquier medida cautelar que se haya trabajado sobre los Bienes; a más tardar el día siguiente hábil de conocida la medida, y a responder solidariamente ante cualquier actuación judicial que se promueva contra el DADOR como consecuencia del uso de éstos.
- s) No ceder total o parcialmente los derechos derivados de este Contrato; el Contrato mismo, ni el uso de los Bienes a terceros, bajo cualquier figura

contractual o de hecho, sin la expresa conformidad otorgada previamente por el DADOR.-

- t) Contar con fondos suficientes en su cuenta para afrontar los débitos de los cánones o cualquier otro importe debido en virtud de este Contrato y, en su caso comunicar, al DADOR, en forma fehaciente la cuenta corriente que sustituya a la identificada en la cláusula 5 del presente.-
- u) No solicitar al Banco la interrupción parcial o total, temporal o definitiva del procedimiento establecido en la Cláusula 5 del presente.-
- v) Pagar los gravámenes e impuestos que pudieran corresponder al igual que todas las demás cargas y gastos de transferencias, inscripciones, impuestos, patentes y otras erogaciones ocasionadas con motivo o como consecuencia del ejercicio de la Opción de Compra.-
- w) Hacerse cargo de los impuestos, tasas, aranceles, y gastos de cualquier naturaleza que actualmente o que en el futuro correspondiere tributar o abonar con motivo del presente Contrato y no gravar por causa ni monto alguno, el Contrato, los hechos o actos que se realicen y/o sucedan en su consecuencia o al DADOR con motivo de este y/o estos.-

9. Seguros.

9.1. El TOMADOR se compromete a:

- a) Contratar la cobertura de riesgos del Bien con Provincia Seguros S.A., (en adelante el "Asegurador"), y entregará en la Fecha de Inicio la póliza endosada a favor del DADOR. La entrega de la póliza, debidamente endosada, es condición ineludible para la simultánea entrega de los Bienes al TOMADOR. Asimismo, el TOMADOR se compromete a mantener los Bienes asegurados durante el tiempo de vigencia de este Contrato o hasta que el TOMADOR haya pagado el valor de la Opción de Compra fijada en la cláusula 11.4 y se hayan realizado todos los trámites para la transmisión de propiedad de los Bienes y/o cancelación registral del Contrato o el DADOR haya recuperado los Bienes, por los riesgos y según los términos de las pólizas que contrate, los que deberán ser a plena satisfacción del DADOR, asumiendo el TOMADOR todos los riesgos no cubiertos por el seguro, sin que tal circunstancia exima al TOMADOR de lo establecido en la cláusula 8.p).
- b) (i) Contratar el servicio de seguimiento satelital de los Bienes, de corresponder según Condiciones Particulares, con el Proveedor que allí se indique o en el futuro el DADOR decida (en adelante el "Seguidor"), desde la Fecha de Inicio y mantener dicho servicio durante el tiempo de vigencia de este Contrato o hasta que el TOMADOR haya pagado el valor de la Opción de Compra fijada en la cláusula 11.4 o el DADOR haya recuperado los Bienes, por los riesgos y según los términos que contrate, los que deberán ser a plena satisfacción del DADOR, sin que tal circunstancia exima al TOMADOR de lo establecido en la cláusula 8.p); (ii) Comunicar al "Seguidor" al teléfono que se provee con la instalación, en forma inmediata, en todos los casos y en cualquier circunstancia, la sustracción del bien objeto de seguimiento satelital; (iii) Cumplir estrictamente con las obligaciones del contrato de instalación del



40601640 05

equipo de seguimiento satelital, manteniendo operativo el servicio en forma permanente y al día los pagos, como requisito para tener derecho al total de la indemnización prevista en caso de un eventual siniestro; (iv) Devolver el equipo y accesorios, en cuya posesión está en carácter de comodato, cuando por cualquier circunstancia les sean requeridos, haciéndose cargo del costo de la desinstalación de éstos, cualquier deterioro o cargo por falta de devolución del equipo y accesorios, abonando en su caso el valor de reposición de los mismos.

9.2. El DADOR, en nombre y representación del TOMADOR pagará las primas y los abonos al servicio de seguimiento satelital correspondientes y cualquiera de las sumas establecidas en la cláusula anterior o que derive del mantenimiento de los seguros o dicho servicio. A tal efecto, el TOMADOR autoriza en forma expresa e irrevocable, que el DADOR, se reembolse, los pagos que haya realizado por el procedimiento de pago establecido en la cláusula 5. de este Contrato.

9.3. El TOMADOR autoriza expresamente al DADOR, para que en su nombre y representación solicite al Asegurador la prórroga de la vigencia de las pólizas y/o que amplíe la cobertura de los riesgos y/o que aumente el valor de las sumas aseguradas. En tal caso el TOMADOR estará obligado al pago de las diferencias de los premios respectivos renunciando a oponer objeción alguna.

9.4. En caso de destrucción o pérdida total de los Bienes, la indemnización emergente del seguro será abonada por el Asegurador directamente al DADOR, quien la imputará a su exclusivo criterio:

a) al pago correspondiente al ejercicio anticipado de la Opción de Compra de conformidad con lo establecido en la cláusula 15 de este Contrato. El TOMADOR deberá continuar pagando los Cánones a su respectivo vencimiento durante todo el plazo en el cual el importe correspondiente a la indemnización no sea percibido por el DADOR. Percibido que fuere dicho importe y cumplidas que se encuentren las obligaciones del TOMADOR a dicha fecha, el presente Contrato quedará extinguido; o

b) a la adquisición de bienes a efectos de reemplazar los Bienes siniestrados en igual cantidad y calidad a estos últimos, ello en tanto el importe de la indemnización alcance a cubrir íntegramente el costo de adquisición de los bienes que eventualmente reemplazarían en ese caso los siniestrados. Durante todo el plazo en el cual el importe correspondiente a la indemnización no sea percibido por el DADOR, el TOMADOR deberá continuar pagando los cánones en sus respectivos vencimientos. Una vez producida la adquisición de los bienes en reemplazo de los siniestrados, conforme los términos de este inciso, dichos bienes ocuparán el mismo lugar que los Bienes originales siendo aplicables a aquellos todos los términos y condiciones del presente Contrato. Queda especialmente establecido que los gastos, tasas, y honorarios que la gestión de registración de la sustitución de los Bienes originales por estos bienes, así como todo otro gasto derivado de la misma, serán a exclusivo cargo del TOMADOR, quien autoriza en este acto en forma expresa e irrevocable al DADOR a que se reembolse, por el procedimiento de pago establecido en la cláusula 5 del Contrato tales importes, y se compromete a suscribir toda la documentación que demande la realización del precitado trámite registral.

9.5. Si las sumas percibidas por el DADOR con causa en la indemnización prevista en la cláusula 9.4.a) cubrieran exactamente el importe de la cláusula 15 más todos los demás pagos que conforme este Contrato se encuentran a cargo del TOMADOR, este último quedará liberado de sus obligaciones de pago.-

9.6. Si las sumas percibidas por el DADOR con causa en la indemnización prevista en la cláusula 9.4.a) no alcanzaren a cubrir los importes indicados en el punto 9.5 anterior, entonces el TOMADOR deberá integrar el saldo dentro de los cinco (5) días de notificado fehacientemente a tal fin por el DADOR.-

9.7. Si las sumas cobradas como indemnización excedieran los importes indicados en el punto 9.4.a), el excedente quedará a beneficio del TOMADOR.-

9.8. En caso de pérdida parcial de los Bienes el TOMADOR deberá proceder a su reparación a exclusiva satisfacción del DADOR, quien entregará las sumas recibidas del Asegurador al TOMADOR, siempre y cuando hubiere verificado previamente la reparación de los Bienes en debida forma por parte de este último. En caso que el Asegurador no abonare indemnización alguna o que las sumas pagadas no alcanzaran a cubrir los gastos de reparación, éstos o el faltante quedarán totalmente a cargo del TOMADOR.-

10. Otros gastos a cargo del TOMADOR.

10.1. Además de los gastos establecidos en otras cláusulas del presente Contrato y canon estipulado, será cargo exclusivo e íntegramente del TOMADOR todo gasto, honorario, impuesto, tasa, derecho y otros gravámenes creados o a crearse que recaigan sobre la propiedad, locación, tenencia o uso o que deba afrontar el DADOR en caso de incumplimiento del TOMADOR.-

10.2. El DADOR percibirá, la totalidad de los intereses, gastos, impuestos, tasas, contribuciones, honorarios, costos, costas, multas, cargos, indemnización por daños y perjuicios y en general todo devengamiento principal o accesorio producido por este Contrato, aún cuando fueren complementarios o conexos al mismo, que generen obligaciones de pago del TOMADOR o aún aquellas obligaciones de hacer o no hacer que produzcan iguales efectos, durante toda la vigencia de este Contrato, y aún posteriores si existieran rubros o conceptos impagos. El TOMADOR autoriza en este acto en forma expresa e irrevocable al DADOR a percibir tales importes mediante el procedimiento fijado en la cláusula 5 del presente.-

11. Vencimiento del Plazo del Contrato. Efectos.

11.1. El TOMADOR deberá hacer saber al DADOR, mediante notificación fehaciente efectuada con no menos de treinta (30) días hábiles de anticipación a la fecha del vencimiento del Contrato si ejerce la Opción de Compra o devuelve los Bienes al DADOR. A los efectos del cómputo de dicho plazo no se computarán ni el día del vencimiento ni el día de la notificación. -



11.2. El TOMADOR podrá devolver al DADOR en forma inmediata los Bienes objeto del Contrato, los que deberán encontrarse en perfecto estado de conservación y funcionamiento, salvo el deterioro derivado de su uso adecuado. La entrega de los Bienes deberá hacerse en el domicilio del DADOR o en el lugar que el DADOR pueda indicar en el futuro, por comunicación escrita al TOMADOR dirigida al domicilio constituido en el presente Contrato. Si el DADOR así lo solicitara, el TOMADOR deberá mantener los Bienes en custodia en sus instalaciones por un plazo de treinta (30) días de operada la obligación de restitución. Esta custodia será a título gratuito, no generando ninguna contraprestación a favor del TOMADOR por ningún concepto. La entrega deberá efectuarse por el TOMADOR sin necesidad de interpelación o reclamación, el día posterior a la fecha de vencimiento del Contrato o el día posterior al vencimiento del plazo de custodia indicado en el párrafo anterior, entendiéndose que la falta de entrega en los plazos indicados importará la mora automática del TOMADOR. La falta de cumplimiento en término de esta obligación dará derecho al DADOR: a) a cobrar el doble del equivalente diario del último Canon devengado, por cada día de atraso en la devolución de los Bienes, en calidad de cláusula penal; b) a reclamar del TOMADOR los daños y perjuicios emergentes de la falta de devolución en término; y c) en todos los casos, a reclamar la devolución de los Bienes.

11.3. Si no hubiese acuerdo entre las Partes respecto del estado en que se encuentran los Bienes al momento de su devolución al DADOR, se procederá a su reconocimiento por un perito único, conforme el Art. 782 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación. El DADOR se reserva la facultad de designar el perito, previa notificación al TOMADOR. El dictamen del perito será definitivo e inapelable y tendrá por objeto el determinar si el deterioro de los Bienes devueltos al DADOR excede del derivado del uso o desgaste normal y habitual de los Bienes conforme a su destino. En caso de que el perito determine que ello fuere así, el DADOR podrá optar entre las siguientes alternativas: (i) solicitar al perito designado que fije el valor de los Bienes en el estado en que se encuentren; (ii) proceder a la venta de los Bienes por el medio que considere más apropiado. En ambos casos, si el valor fijado por el perito o el precio obtenido de la venta fuese menor al que hubieran tenido los Bienes de haber sido usados y mantenidos o conservados en forma adecuada y normal según el informe que emita el perito, el TOMADOR deberá abonar al DADOR la diferencia resultante con más todos los gastos derivados de la pericia y/o la venta de los Bienes.

11.4. El valor de la Opción de Compra se fija en la suma fijada en las Condiciones Particulares, más el impuesto al Valor Agregado.

11.5. El TOMADOR tendrá derecho a adquirir la propiedad de los Bienes:

- a) Previo aviso en el tiempo y forma fijada en la cláusula 11.1, el incumplimiento de este requisito producirá la caducidad automática de pleno derecho y sin previo aviso, de la Opción de Compra acordada.
- b) En el estado en que se encuentren al vencimiento del presente Contrato, siempre y cuando no esté in curso en una causal de incumplimiento.

c) Si solicita al DADOR que, para el pago del valor residual, aplique el procedimiento establecido en la cláusula 5 del presente Contrato, antes de los diez (10) días hábiles bancarios anteriores al vencimiento del plazo del Contrato, debiendo verificarse el respectivo pago, a más tardar el día de vencimiento o, si este fuere feriado o no laborable, el anterior día hábil bancario.-

12. Incumplimientos

12.1 Si el TOMADOR no observara o incumpliera cualquiera de los compromisos y estipulaciones establecidas en la cláusula 8 o en cualquier otra del Contrato o en cualquier certificado, documento o declaración otorgada o a otorgar en virtud del Contrato el DADOR tendrá derecho a:

a) Exigir, mediante notificación fehaciente el cumplimiento del presente Contrato en el término de cinco (5) días corridos con más los intereses punitarios que correspondan. Si en dicho plazo el TOMADOR no cumpliera con las obligaciones a su cargo, el Contrato se considerará resuelto sin más y el DADOR tendrá derecho a exigir los importes previstos en el párrafo siguiente.

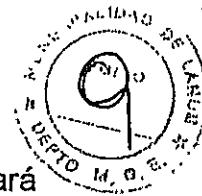
b) Resolver el presente Contrato de pleno derecho y exigir al TOMADOR, mediante notificación fehaciente, la devolución inmediata de los Bienes conforme a lo establecido en cláusula 13 del presente, y el pago, dentro del plazo de 5 (cinco) días corridos a contar de la fecha que fue notificado, de la totalidad de los cánones vencidos o a vencer, de otras obligaciones no vencidas y de toda otra suma que adeudare en virtud del presente Contrato. Además el DADOR tendrá derecho al cobro de una Multa por Incumplimiento Contractual equivalente al 15% sobre la suma a pagar por el TOMADOR en virtud de esos conceptos. Para determinar el valor de los cánones a vencer y de las obligaciones no vencidas se aplicará la fórmula establecida en la cláusula 15 del Contrato. Si el TOMADOR pagare la totalidad de las sumas adeudadas podrá ejercer la Opción de Compra abonando su precio que se determinará conforme a lo dispuesto en la citada cláusula 15.-

c) Si el TOMADOR no abonare las sumas indicadas en el punto anterior, en el término previsto, el DADOR podrá iniciar acciones judiciales para exigir el pago de dichas sumas, con más los gastos que correspondan y, en su caso la devolución de los Bienes. Adicionalmente el DADOR podrá reclamar por el deterioro de los Bienes que excede el uso o desgaste normal. Para la determinación del correspondiente importe se aplicará lo establecido en la cláusula 11.3 del presente Contrato.-

12.2 Frente al incumplimiento por parte del TOMADOR de pagar el canon en tiempo y forma, será de aplicación el Art. 21 de la Ley N° 25.248, de modo tal que el DADOR podrá:

a) Obtener el inmediato secuestro de los Bienes con la sola presentación del Contrato inscripto, y demostrando haber interpelado al TOMADOR otorgándole

797214
40601640 05



un plazo de cinco días para la regularización. Producido el recupero, quedará resuelto de pleno derecho el presente Contrato. Asimismo el DADOR podrá promover ejecución por el cobro del canon que se hubiera devengado ordinariamente hasta el período íntegro en que se produjo el recupero de los Bienes, y por el cobro de los cánones a vencer y obligaciones no vencidas, de acuerdo a lo pactado en la cláusula 15 del presente Contrato. Además, podrá reclamar Multa por Incumplimiento Contractual equivalente al 15% sobre la suma a pagar por el TOMADOR en virtud de esos conceptos y de la cláusula 13 del Contrato, ambas con sus intereses; todo ello sin perjuicio de la acción del DADOR por los daños y perjuicios que el incumplimiento del TOMADOR le originare.

b) Accionar por vía ejecutiva por el cobro del canon no pagado, incluyendo la totalidad del canon pendiente de pago y sus accesorios; lo que expresamente se conviene entre las partes.-

12.3. El TOMADOR autoriza de forma expresa y irrevocable al DADOR a percibir todas las sumas establecidas en la presente cláusula, por el procedimiento establecido en la cláusula 5 del presente. el TOMADOR renuncia expresamente a cuestionar el derecho del DADOR a percibir judicialmente las sumas establecidas en la presente cláusula:-

13. Cláusula Penal.

13.1. En todos los casos en que así lo prevé la Ley 25.248 y el Contrato, el DADOR se encontrará habilitado para exigir la devolución de los Bienes, ya sea que éstos se encuentren en poder del TOMADOR o terceros.-

13.2. En todos los casos que el TOMADOR deba entregar los bienes al DADOR, deberá efectivizarla en el domicilio constituido por el DADOR a los efectos del Contrato o en el lugar indicado por éste en el plazo de 1, (un) día hábil a partir de la recepción de notificación fehaciente por parte del DADOR.

13.3. El TOMADOR reconoce y manifiesta expresamente tener conocimiento que, en caso de que retenga los Bienes, será considerado incurso en el delito de apropiación indebida de bienes ajenos y se compromete, en su caso, a informar sobre tal circunstancia a las personas que impidan la restitución de los bienes, ya sean sus dependientes, representantes o terceros, que resultarán pasibles de las acciones penales que eventualmente se inicien, sin perjuicio de lo cual el DADOR podrá ejercer las acciones civiles y comerciales que correspondan.-

13.4. Las Partes expresamente pactan que, en caso de mora, en el cumplimiento de la obligación de devolución de los Bienes, el DADOR podrá aplicar una cláusula penal por cada día de retraso equivalente al doble del canon diario correspondiente al último canon devengado. A tales fines el canon diario resultará de dividir el canon por la cantidad de días comprendidos en el Período que le corresponda.-

14. Mora, Intereses.

- 14.1. La mora del TOMADOR en el pago de cualquier obligación será automática produciéndose de pleno derecho por el mero vencimiento de los plazos pactados. En caso de mora, el DADOR tendrá derecho a percibir sobre todas las sumas adeudadas un interés compensatorio equivalente a la tasa activa promedio del Banco de la Provincia de Buenos Aires para las operaciones de descuento a 30 días incrementada en concepto de intereses punitarios en un cincuenta por ciento (50%).
- 14.2. El TOMADOR reconoce expresamente e irrevocablemente que el DADOR podrá, a su sólo arbitrio, capitalizar los intereses devengados e impagos por períodos mensuales.-

15. Ejercicio anticipado de la Opción de Compra.

- 15.1. El TOMADOR tendrá derecho a ejercer la Opción de Compra de los Bienes en forma anticipada condicionado a que: (i) hubiesen transcurrido las tres cuartas partes del plazo estipulado en el presente Contrato; (ii) hubiese abonado todos los cánones que haya devengado el presente Contrato hasta la fecha de ejercicio de la Opción de Compra anticipada; (iii) estuviesen cumplidas todas las obligaciones contractuales, (iv) notifique al DADOR por medio fehaciente con una anticipación mínima de treinta (30) días corridos la fecha de ejercicio anticipado de la Opción de Compra, la que deberá coincidir con el vencimiento de uno de los cánones; (v) el pago del valor residual deberá efectuarse dentro de los cinco (5) días hábiles bancarios anteriores al vencimiento del plazo mencionado en el punto (iv), debiendo verificarse el respectivo pago el anterior día hábil bancario; (vi) el importe denominado el "Valor Opción de Compra Anticipado" será igual al valor actual de los cánones a vencer desde la fecha a ejercer la Opción de Compra anticipada hasta el vencimiento del Contrato, más el valor actual del valor de la Opción de Compra, descontados, a la fecha de la Opción de Compra anticipada, a la tasa de interés, efectiva mensual, fijada en las Condiciones Particulares, según la siguiente fórmula:

$$VOCA = C_1 + \frac{C_2}{(1+i)^1} + \frac{C_3}{(1+i)^2} + \dots + \frac{C_n}{(1+i)^{n-1}} + \frac{VR}{(1+i)^n}$$

En donde:

VOCA: Valor Opción de Compra Anticipado.-

C_1 : valor del canon al momento de ejercer la Opción de Compra.-

C_2 : valor del siguiente canon.-

K : expresión análoga a las anteriores para los siguientes cánones.-

C_n : el último canon del Contrato.-

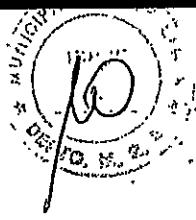
n : la cantidad de períodos que faltan para terminar el plazo de duración del Contrato.-

i : tasa de interés periódica equivalente a la que se establece en las Condiciones Particulares.

VR: valor de la Opción de Compra establecido de acuerdo a la cláusula 11.4.-

797214 05

40601640 05



- 15.2. El "Valor Opción de Compra Anticipado" no incluye el Impuesto al Valor Agregado, el que será adicionado a dicho importe.-
- 15.3. Hasta la fecha del efectivo pago del valor de la Opción de Compra continuará vigente la obligación del pago del canon.-

16. Inexistencia de reconducción tácita.

En ningún caso habrá, ni ninguna circunstancia de hecho o derecho dará lugar a interpretar que se pudiera producir tácita reconducción de este Contrato.-

17. Ejercicio de los derechos y acciones contractuales.

17.1. El TOMADOR autorizá en forma expresa e irrevocable que el DADOR realice el trámite pertinente para inscribir la cancelación del Contrato en el registro respectivo.-

17.2. La omisión temporal del DADOR en el ejercicio de sus derechos o acciones legales derivadas de este Contrato, en modo alguno podrá ser invocada por el TOMADOR como una renuncia total o parcial de tales derechos y acciones, ni será interpretada como consentimiento tácito de los eventuales incumplimientos incurridos por el TOMADOR, ni su ejercicio parcial por el DADOR le impedirá cumplirlos con posterioridad.

18. Cesión del crédito. Reserva del DADOR.

18.1. El DADOR podrá ceder total o parcialmente el presente Contrato, sin necesidad de notificación alguna al TOMADOR, conforme los artículos 70, 71 y 72 de la ley 24.441, salvo la notificación por escrito de la modificación del domicilio de pago, en su caso. A tales efectos no resultará necesario trasmitir el dominio de los Bienes, pudiendo trasmitir total o parcialmente sus derechos sobre el canon y la Opción de Compra. En este último supuesto, el DADOR quedará vinculado al TOMADOR como parte del Contrato, sin perjuicio que el tercero cessionario del crédito por canon u Opción de Compra ejerza los derechos que eventualmente le correspondan con arreglo al Contrato de cesión.

18.2. El DADOR se reserva los restantes derechos establecidos en el artículo 19 de la Ley 25.248.-

19. Domicilios. Jurisdicción.

19.1. A todos los efectos judiciales o extrajudiciales, las partes constituyen su domicilio en los lugares indicados ut supra, el DADOR, y en las Condiciones Particulares, el TOMADOR, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones judiciales y extrajudiciales salvo que por notificación fehaciente

se notificara la constitución de un nuevo domicilio a tales efectos dentro de la República Argentina.-

19.2. A todos los efectos de este Contrato las partes se someten a la competencia de los Tribunales Comerciales de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder.

Forman parte de este Contrato las Condiciones Particulares adjuntas, firmadas, por ambas partes.

Leído que fuera, en prueba de conformidad y aceptación se firman dos ejemplares de un mismo tenor y un solo efecto.

Por PROVINCIA LEASING SOCIEDAD ANÓNIMA Por _____

Firma: _____
Nombre: _____
Cargo: _____

40601640
Provincia
LEASING

A circular seal with a double-line border. The outer ring contains the text "MUNICIPALIDAD DE LANÚS" at the top and "DEPARTAMENTO M. O. E." at the bottom. The inner circle contains the text "F. P. I. O." at the top and "FEDERACION DE PUEBLOS INDÍGENAS" at the bottom.

CONTRATO DE LEASING FINANCIERO MOBILIARIO

Condiciones Particulares (MBA)

CONTRATO N° 1485

1.- **Lugar y Fecha celebración del Contrato:** Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los días del mes de Septiembre de 2.005.-

2.- Apoderados DADOR: Sres. Alejandro Antonio García Cuerva, D.N.I. N° 11.986.378, y Héctor Marcelo D'Onofrio, D.N.I. N° 11.427.478 -

3.- TOMADOR: MUNICIPALIDAD DE LANUS -

Domicilio Especialmente Constituido: Calle Avenida H. Yrigoyen 3863, Lanús,
Provincia de Buenos Aires.-

Representante/s/apoderado/s: Sr. Manuel Quindimil, D.N.I. N°: ___, en su carácter de intendente.-

4.- Bienes: 5 (cinco) equipamientos médicos para ambulancia según Anexo.

Datos Vendedor: R & O Valle SRL -

Domicilio de Radicación del Bien: Domicilio del Tomador

5.- Plazo Contrato: 36 meses

6. Canon

Fecha de Pago y valor del primer canon: Se pagará en la Fecha de Inicio y su valor será de \$ 1.985,25 (Pesos mil novecientos ochenta y cinco con 25/100) -

Valor de los cánones siguientes: \$ 1.985,25 (Pesos mil novecientos ochenta y cinco con 25/100) mensuales -

Cánones complementarios: no corresponde

Tasa Base: 18,85%.-

Valor Base: 0,0125.-

Tipo de Cambio: No corresponde.

7.- Datos Cuenta Corriente TOMADOR: N° __, Banco __, Sucursal __

8.- Plazo para la entrega de los Bienes: 35 días corridos posteriores a la firma del presente.

9.- Seguimiento Satelital: No corresponde.-

10.- Valor Opción de Compra: \$ 2.995.- (Pesos dos mil novecientos noventa y cinco).-

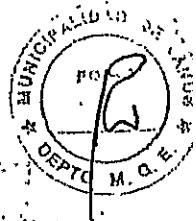
11.- Tasa descuento para calcular Valor de Opción de Compra Anticipada: 0,50%.-

12.- Ordenanza:

Este contrato se formaliza en los términos de la Ordenanza dictada por el Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Lanús, bajo el número __, de fecha __/2005, promulgada por el Decreto del Sr. Intendente, de fecha __/ __2005, bajo el número __.-

Por PROVINCIA LEASING SOCIEDAD ANÓNIMA **Por MUNICIPALIDAD DE LANUS**

Firma: _____
Nombre: _____
Cargo: _____



CONTRATO DE LEASING FINANCIERO MOBILIARIO

Condiciones Generales (MBA)

En la Ciudad y la fecha indicados en las Condiciones Particulares, entre **PROVINCIA LEASING SOCIEDAD ANONIMA**, (en adelante el "DADOR"), con domicilio real y especialmente constituido a todos los efectos del presente en Carlos Pellegrini 91, 7º piso, de la Ciudad de Buenos Aires, representado por las personas identificadas en las Condiciones Particulares, en su carácter de apoderados, por una parte y por la otra el municipio identificado en las Condiciones Particulares, así también como la/s persona/s cuyo carácter y datos constan en éstas, (en adelante el "TOMADOR"), individualmente denominados como "Parte" y en conjunto como "Partes",

SE CONVIENE

La formalización de este "CONTRATO DE LEASING FINANCIERO MOBILIARIO", (en adelante el "Contrato"), de conformidad con las normas establecidas en la Ley N° 25.248, su decreto reglamentario, y demás disposiciones complementarias, y según las estipulaciones acordadas enunciadas en las siguientes cláusulas y condiciones y en las Condiciones Particulares:

1. Objeto.

- 1.1. El DADOR da en Leasing al TOMADOR y éste se compromete a recibir de pena conformidad los Bienes, descriptos en las Condiciones Particulares, cuyas características y especificaciones técnicas son consignadas en el Anexo I del presente Contrato.-
- 1.2. El TOMADOR solicita que los Bienes sean adquiridos por el Dador al Vendedor indicado en las Condiciones Particulares y asume todos los riesgos que se occasionen en la compra de los Bienes a dicho Vendedor. El DADOR no asume responsabilidad alguna relacionada con la garantía de evicción o los vicios redhibitorios de los Bienes. El Vendedor no es parte del presente Contrato y sus responsabilidades según el Contrato de compraventa de los Bienes, no alterarán el vínculo entre las Partes ni la ejecución plena del Contrato.-
- 1.3. El TOMADOR deberá reclamar directamente al Vendedor todas las obligaciones asumidas por el Vendedor frente al DADOR que emergen del Contrato de compraventa, que es de su pleno conocimiento, sin que la existencia de tales reclamos y/o acciones impida de modo alguno al DADOR el ejercicio de todos los derechos emergentes del presente Contrato.-
- 1.4. El TOMADOR ha elegido los Bienes en función a sus características técnicas y aptitud para el fin al que están destinados, razón por la cual el

DADOR no asume responsabilidad alguna: a) por la calidad de los Bienes; b) su naturaleza; c) por defectos de fabricación; d) por la existencia de repuestos, accesorios o elementos; e) por fallas en el servicio técnico; f) por la aptitud de los Bienes para cumplir con el objeto específico al que se encuentran destinados; g) por cualquier otro hecho que eventualmente pudiere afectar a los Bienes o producirse por estos o por el uso que hiciere, tanto, el TOMADOR como terceros.-

2. Plazo del Leasing.

El plazo del presente Contrato es el fijado en las Condiciones Particulares, y se contará a partir de la Fecha de Inicio, conforme a lo definido en la Cláusula 7.5. y 7.9.-

3. Canon mensual.

3.1. El canon mensual, (en adelante el "canon"), ha sido establecido de común acuerdo conforme a criterios de contabilidad generalmente aceptados y se devengará durante todo el plazo de duración del contrato.-

3.2. El DADOR percibirá el primer canon en la fecha establecida en las Condiciones Particulares, que se tendrá como Día de Vencimiento, y su valor será la suma fijada en éstas.-

3.3. El valor de los cánones siguientes será el fijado en las Condiciones Particulares y estará sujeto a variación en función de la evolución de la tasa de interés nominal anual vigente para operaciones en pesos a 30 días de la cartera general del Banco de la Nación Argentina, (en adelante "Tasa BNA").-

3.4. Las Partes acuerdan fijar como "Tasa Base" la establecida en las Condiciones Particulares, que es el promedio de la Tasa BNA en el plazo transcurrido desde el sexto (6º) al décimo (10º) días hábiles anteriores al día de la fecha de celebración del presente Contrato, ambos inclusive. Dicha Tasa Base será comparada con la Tasa BNA promedio desde el sexto (6º) al décimo (10º) días hábiles anteriores, ambos inclusive, al Día de Vencimiento, (tal como está definido en la cláusula 4.1), (en adelante la "Tasa Vigente"). Si la Tasa Vigente tuviera un valor mayor a la Tasa Base, al valor del canon definido en la cláusula 3.3 se le deberá sumar el Valor X que resulte de la siguiente fórmula:

$$Valor \ X = \frac{\left[C_{p-1} \times (1+T_{p-1}) \times \frac{(1+T_{p-1})^{n+1} - 1}{T_{p-1}} + VR \right] - C_{p-1} \times (1+T_p)^{n+1} - VR}{(1+T_p) \times \frac{(1+T_p)^n - 1}{T_p}} - C_o$$

79 1994 2000

Ende: 13.11.

40601640 .05

$$T_{P1} \vdash BNA_{P1} \vdash BNA_0 + a$$

$$T_P: BNA_P - BNA_o + a$$

a: valor Base fijado en las condiciones particulares

n: número de cánones faltantes incluyendo el del período.

C.º) Valor establecido en la cláusula 3.3.

C. El valor del canon del período inmediato anterior, en caso de ser el primer canon se tomará el valor establecido en la cláusula 3.3.

BNA_E: Tasa Vigente.

BNA P-1: Tasa Vigente en el período inmediato anterior, en caso de ser el primer canon se tomará el valor de la Tasa Vigente.

BNA: Tasa Base definida en las condiciones particulares.

VR: Valor de la Opción de Compra establecido de acuerdo a la cláusula 1.1.4.

Las tasas se expresan: en tanto por uno, multiplicadas por 30 y por la cantidad de meses correspondientes a la periodicidad de pago del canon (mensual=1,

bimestral=2 y así según corresponda) y divididas por 365.-

3.5 Si la Tasa Vigente fuere igual o menor que la Tasa Base, el monto del canon no podrá ser menor al valor fijado en la Cláusula 3.3.-

3.6. El canon no incluye el Impuesto al Valor Agregado, el que será adicionado a dicho importe, así como, cualquier variación futura, en más o en menos, de la alícuota del referido impuesto.-

4. Plazo para el pago del canon.

4.1. El canon será pagadero por períodos adelantados, y el plazo improrrogable para que el TOMADOR pague al DADOR el importe del mismo, vencerá el día cinco (5) del mes que corresponda según la periodicidad de los pagos establecida en las condiciones particulares, o posterior hábil bancario en caso de resultar inhábil el día fijado, (en adelante el "Día de Vencimiento").

4.2. Todos los pagos deberán efectuarse en el domicilio del DADOR

4.3. Si la entrega de los Bienes objeto del Contrato se realizara dentro de los últimos siete días del mes, el Día de Vencimiento del segundo canon operará en el mes subsiguiente a dicho acto.-

5. Procedimiento para el pago.

5.1. Para el pago del canon, el TOMADOR autoriza y consiente de modo irrevocable que el Banco de la Provincia de Buenos Aires, (en adelante el "Banco") debite, en la fecha estipulada en la cláusula 4.1., a pedido del DADOR, de la cuenta corriente del TOMADOR, cuyos datos están identificados en las Condiciones Particulares, o la que en el futuro la reemplace, el importe necesario para el pago, transfiriéndolo a la cuenta que el DADOR le indique, registrada en la Casa Central del mismo Banco. -

5.2. Toda vez que en la cuenta corriente del TOMADOR no existiesen fondos suficientes, o los mismos fueran insuficientes para cumplimentar el pago del canon, el Banco, a solicitud del DADOR, podrá indistintamente y sin previo aviso al TOMADOR:

- a) efectuar el débito por el total, generando saldo deudor en la cuenta;
- b) efectuar débitos parciales sucesivos, hasta completar el importe necesario para el pago; y
- c) el TOMADOR autoriza expresa e irrevocablemente al DADOR, a que el Banco retenga, antes de acreditar en cuenta del TOMADOR los fondos que le fueran asignados diariamente por la Provincia, correspondientes a la distribución de la Coparticipación de Impuestos Nacionales y Provinciales establecida por la Ley 10.559 y sus modificaciones, o el régimen de distribución que la sustituya o modifique en el futuro, los importes necesarios para cumplimentar el pago del canon mensual.

Todo ello de conformidad a lo acordado entre el DADOR y el Banco de la Provincia de Buenos Aires en el "Convenio Para el Pago de Obligaciones de las Municipalidades ante Provincia Leasing S.A.", suscripto oportunamente a estos efectos, que el TOMADOR manifiesta conocer y aceptar en todos sus términos y condiciones. Si en el futuro, el citado convenio fuere reemplazado el TOMADOR se compromete a aceptar todos los términos y condiciones del nuevo acuerdo.

5.3. Todo pago del modo indicado sólo se considerará efectivizado al momento del ingreso de los fondos suficientes en la cuenta del DADOR. Las constancias contables del Banco de los depósitos que comprendan la totalidad del canon, u otros importes debidos por este Contrato, en cuenta corriente del DADOR serán suficientes recibos de pago.

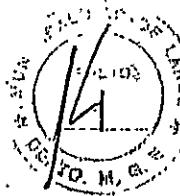
5.4. Los eventuales ingresos parciales no surtirán efecto cancelatorio y se imputarán comenzando por los vencimientos más antiguos, en el siguiente orden, aún en el supuesto que no se hiciera reserva alguna en los correspondientes recibos de las sumas percibidas por el DADOR: (i) comisiones; (ii) gastos, incluidos seguros y honorarios; (iii) impuestos; (iv) intereses punitarios; (v) diferencias de cambio; (vi) las penalidades establecidas en este Contrato, en caso de corresponder, y (vii) de existir remanente, al canon.

6. Devengamiento del Canon.

6.1. El canon se devengará aún en los supuestos que: a) los Bienes no funcionen total o parcialmente, por desperfectos en su fabricación o diseño o por caso fortuito, fuerza mayor o vicios ocultos; b) los Bienes no respondan a la finalidad que tuvo en miras el TOMADOR al encargarle al DADOR la compra c) cualquier otro supuesto, imputable o no, al TOMADOR.

6.2. En caso de robo, hurto o cualquier otra circunstancia o siniestro que produzca la pérdida o destrucción total o parcial de los Bienes, imputable o no al TOMADOR, que le impida o limite el uso de los Bienes conforme a su destino, el canon continuará a cargo de éste hasta tanto el DADOR haya sido

40601640 05



total, real e integralmente indemnizado por la pérdida, sustracción o destrucción total o parcial de los Bienes.-

7. Entrega de los Bienes.

- 7.1. Los Bienes se entregarán en leasing en el lugar que el DADOR designe, dentro del plazo fijado en las Condiciones Particulares.-
- 7.2. El DADOR tiene derecho a individualizar los Bienes, colocando además de las identificaciones que ellos pudieren tener, una inscripción con su nombre, identificación que el TOMADOR se compromete a mantener.-
- 7.3. El TOMADOR deberá recibir los Bienes en el lugar que el DADOR indique dentro de las 48 horas de notificado a tal fin, suscribiendo un acta de recepción que deje constancia de haberlos recibido.-
- 7.4. El acta de recepción será constancia suficiente que los Bienes fueron debidamente entregados y recibidos de conformidad por el TOMADOR en el lugar indicado; que el TOMADOR los ha inspeccionado adecuadamente; que los acepta a todos los efectos de este Contrato de leasing en buen estado, en funcionamiento, sin vicios ni defectos en su diseño y operatividad, libre de embargos, gravámenes o mejor derecho de terceros.-
- 7.5. La fecha de emisión del acta de recepción firmada por el representante del TOMADOR será suficiente para acreditar la fecha de entrega de los Bienes y se considerará fecha de entrada en vigencia del presente Contrato (en adelante Fecha de Inicio).-
- 7.6. El DADOR por intermedio del Vendedor de los Bienes, entregará al TOMADOR las garantías y demás documentación que amparen el buen funcionamiento de los Bienes y le transmitirá el ejercicio de todos los reclamos y/o gestiones derivadas de la garantía, respondiendo el TOMADOR ante el DADOR por los perjuicios que suriere la cosa motivadas por el inadecuado uso de la documentación en cuestión.-
- 7.7. El TOMADOR no podrá percibir sumas compensatorias por vicios o defectos de la cosa, ni obtener del Vendedor de los Bienes algo distinto de la reparación del mismo, sin consentimiento previo del DADOR.-
- 7.8. El TOMADOR no deberá recibir o retirar los Bienes sin contar con la notificación que a tal fin le cursará el DADOR la cual en ningún caso será cursada con anterioridad a que los Bienes estén asegurados.-
- 7.9. Si el TOMADOR se negare suscribir el acta de entrega, será suficiente a efectos de acreditar tal extremo, la fecha que resulte del acta notarial en la que conste la efectiva entrega de los Bienes al TOMADOR, siendo los gastos que se occasionen a cargo de éste. La entrega se tendrá por perfeccionada y se considerará Fecha de Inicio.-
- 7.10. Todos los gastos ocasionados por el retiro, traslado y radicación de los Bienes, serán a exclusivo cargo del TOMADOR, e igualmente todos los derechos de habilitación y funcionamiento. Consecuentemente queda facultado el DADOR para adicionar al canon siguiente, sin previo aviso, los importes que el mismo hubiere abonado por estos conceptos.-
- 7.11. El TOMADOR también asume los riesgos de la recepción y se responsabiliza de los defectos y vicios, ocultos o no, y por cualquier otro

inconveniente que presenten en todo tiempo de los Bienes, sean los perjuicios imputables al TOMADOR al Vendedor, al transportista o a otros terceros. El TOMADOR se responsabiliza igualmente por cualquier reclamo del Vendedor, fundado en la falta de recepción de los Bienes en el lugar y momento debido o por cualquier otro hecho que le sea imputable.-

7.12. Si el TOMADOR se negare a recibir los Bienes, el DADOR tendrá derecho a:

- a) exigir mediante notificación fehaciente el cumplimiento del presente Contrato en el término de 5 días corridos con más los daños y perjuicios que pudiera generar la demora del TOMADOR; si en este plazo el TOMADOR no cumpliera el Contrato se considerará resuelto sin más y el DADOR podrá exigir los importes previstos en los párrafos siguientes;
- b) resolver el Contrato de pleno derecho y exigir al TOMADOR, mediante notificación fehaciente, que en el plazo de 5 días corridos, reintegre íntegramente el precio pagado por el DADOR al Vendedor, con más gastos, impuestos, costos e intereses a la tasa establecida en la cláusula 14, con más una penalidad del 10 % sobre el precio de lista de los bienes. Si el TOMADOR, pagare todas las sumas indicadas en el plazo mencionado, el DADOR transferirá al TOMADOR, todos los derechos que tiene sobre los bienes.
- c) resolver el Contrato de pleno derecho y exigir al TOMADOR, mediante notificación fehaciente, que en el plazo de 5 días corridos: (i) abone los cánones vencidos y cualquier otra obligación debida con más los intereses previstos en la cláusula 14 del presente Contrato y (ii) abone los cánones y obligaciones no vencidos, llevándolos al valor de resolución del Contrato, indicado en la cláusula 15. Si el TOMADOR pagare todas las sumas adeudadas en el plazo mencionado podrá ejercer la Opción de Compra según lo indicado en la cláusula 15.
- d) en caso que el TOMADOR no abonare las sumas indicadas en los párrafos b) y c), en los términos previstos, el DADOR podrá iniciar las acciones judiciales para exigir el pago de dichas sumas con más los gastos que correspondan. En este caso el DADOR, en carácter de propietario de los Bienes, podrá disponer en forma inmediata de estos.-

7.13. Sin perjuicio de lo previsto en 7.7, en caso que el TOMADOR se negare a recibir los Bienes acreditando que estos no cumplen con las especificaciones técnicas requeridas o que tienen daños y/o faltantes que los hacen inútiles para su destino, el DADOR tendrá derecho a resolver el Contrato de pleno derecho mediante notificación fehaciente exigir al TOMADOR que, en el plazo de 5 días corridos reintegre íntegramente el precio pagado por el DADOR al Vendedor, con más gastos, impuestos, costos e intereses a la tasa establecida en la cláusula 14. Una vez pagadas todas las sumas indicadas, el DADOR, transferirá los Bienes al TOMADOR, subrogándolo en todos sus derechos contra el Vendedor. Si el TOMADOR no abonare la suma indicada en el término previsto, el DADOR podrá aplicar los previsto en los párrafos b), c) o, de corresponder, d).-

8. Declaraciones y Obligaciones del TOMADOR.

797214 05

40601640 05



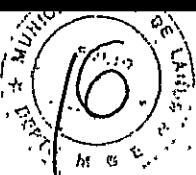
El TOMADOR expresamente se obliga y compromete a:

- a) Asumir la total responsabilidad por la elección de los Bienes renunciando a cualquier reclamo posterior fundado en la elección, libera expresamente al DADOR de la garantía por vicios redhibidores y no podrá exonerarse del cumplimiento de las obligaciones que surgen del Contrato invocando causa alguna atribuida a los Bienes.-
- b) Que solo adquirirá el dominio de los bienes si efectiviza la Opción de Compra mediante el pago íntegro del precio, estipulado y reconoce expresamente que el titular del dominio de los Bienes es el DADOR, que fueron adquiridos específicamente para ser otorgados en leasing y que recibe de éste únicamente el derecho de usar y gozar de los mismos, en los términos y condiciones de este Contrato.-
- c) No solicitar la conclusión del presente Contrato, por cualquier causa, en especial por las enumeradas en los inciso 3º, 4º, 5º y 6º del artículo 1604 del Código Civil. Asimismo, renuncia a solicitar la disminución de las sumas a abonar en concepto de canon y/u Opción de Compra, renunciando también a solicitar la compensación del pago por cualquier causa.-
- d) Utilizar los Bienes de acuerdo con sus aptitudes y características y con el objeto específico al cual están asignados, cumpliendo con las indicaciones para su conservación y mantenimiento impartidas por el Vendedor y/o fabricante.
- e) Mantener los Bienes, en el caso de que los mismos sean automotores o demás bienes señalados en la ley N° 24.673, radicados permanentemente en el lugar de su domicilio, bajo el servicio de seguimiento satelital; de corresponder según Condiciones Particulares, sin perjuicio de su desplazamiento regular y no permanente de acuerdo con su destino y la obligación de guardarlos en un garaje u otra construcción fija o móvil, adecuada para tal fin. Si no son automotores o demás bienes señalados en la ley N° 24.673, deberá mantenerlos en el domicilio del TOMADOR, no pudiéndolo retirarlos sin consentimiento previo por escrito del DADOR.- A los efectos del cumplimiento de este punto, las Condiciones Particulares podrán establecer un domicilio de radicación de los bienes distinto al del TOMADOR.-
- f) No desplazar los Bienes fuera de los límites territoriales de la República Argentina sin expresa autorización por escrito del DADOR, quien se reserva el derecho de acordarla o denegarla a su exclusiva decisión. En caso de incumplimiento de la presente obligación resultará de aplicación lo dispuesto en la Cláusula 12.1.b.-
- g) Cumplir con todas las reglamentaciones nacionales, provinciales o municipales que directa o indirectamente resulten de aplicación respecto de los Bienes, su mantenimiento y utilización, absteniéndose de utilizarlos con fines distintos a lo dispuesto en dichas normas o que fueren ilegales o prohibidos.-
- h) Asumir todos los riesgos inherentes al presente Contrato, incluidos los daños, sean ellos ambientales o no, a las personas o cosas que pudieran causarse directa o indirectamente con los Bienes o por sus riesgos o vicios cualquiera que fuese la causa que los hubiere motivado, incluido el caso fortuito y la fuerza mayor, y se encuentren o no cubiertos por póliza de seguro.

Asimismo, el TOMADOR exime de toda responsabilidad al DADOR por los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse al TOMADOR o a sus dependientes, directa o indirectamente con o por los Bienes durante la vigencia de este Contrato. El TOMADOR mantendrá indemne y reembolsará al DADOR la totalidad de los gastos en los que éste incurriere con motivo en toda responsabilidad, obligación, pérdida, daño, sanción, acción, sentencia, juicio, costo o desembolso de cualquier naturaleza con relación a este Contrato y la utilización de los Bienes.-

- i) Mantener los Bienes en perfecto estado de funcionamiento, efectuando todas las reparaciones que resultaren necesarias, reemplazando partes y accesorios, realizando los servicios de mantenimiento y los controles e inspecciones recomendados por el fabricante o el Vendedor, sin que por ello tenga derecho a reembolso alguno, por cuanto se encuentran exclusivamente a su cargo.-
- ii) Pagar en término todos los impuestos, tasas y contribuciones que se apliquen a los Bienes o a su utilización, y en su caso, pagar la totalidad de los intereses, multas, recargos o penalidades que correspondan, manteniendo indemne al DADOR de cualquier importe, costo, daño, gasto, multa, reclamo, acción, penalidad o sanción o cualquier otro desembolso.-
- iii) Para el caso de Bienes que deban ser importados, deberá, con la debida anticipación entregar al DADOR información y documentación pertinente a los efectos de la calificación aduanera. El TOMADOR asume todos los costos y riesgos inherentes a la importación, especialmente los vinculados con los trámites aduaneros y la clasificación arancelaria, debiendo abonar al DADOR, y mantenerlo indemne de cualquier importe, costo, daño, gasto, multa, reclamo, acción, penalidad o sanción o cualquier otro desembolso que el DADOR deba afrontar por dichos trámites de importación o clasificación arancelaria. Para todos los bienes, sean estos nacionales o importados, el TOMADOR también asume todos los costos y riesgos inherentes a cualquier aumento del precio del bien o del tipo de cambio que ha sido fijado en las Condiciones Particulares, a efectos de lo cual el DADOR le notificará, en forma fehaciente y el TOMADOR deberá pagar la diferencia, que tendrá el carácter de canon extraordinario (en adelante "canon extraordinario").-
- iv) Obtener en tiempo propio y a su costo todas las autorizaciones, habilitaciones, inspecciones previas u otros trámites que fueren necesarios para la utilización de los Bienes. En su caso pagar las multas, recargos e intereses u otras penalidades que pudieran corresponder.-
- v) No introducir mejoras o modificaciones en los Bienes sin el previo consentimiento por escrito emanado del DADOR. En el caso de introducción de mejoras o modificaciones autorizadas, ellas no podrán ser retiradas ni separadas y quedarán a beneficio exclusivo del DADOR al término del Contrato sin que el TOMADOR pueda exigir o reclamar compensación alguna. En caso de introducción de mejoras o modificaciones no autorizadas el DADOR podrá impedirlas o, en su caso, demandar la restitución de los Bienes al estado anterior, sin perjuicio del derecho del DADOR, a mantener las mejoras o modificaciones a su exclusivo beneficio al término del Contrato, sin que el TOMADOR pueda reclamar o exigir compensación alguna.-

40601640 05



- m) Informar al DADOR por medio fehaciente, a más tardar el día siguiente hábil bancario de ocurrido, cualquier hecho o acto del que pudiere derivar en alguna amenaza a los derechos emergentes del presente Contrato o al dominio del DADOR sobre los Bienes, salvo que, de acuerdo con las circunstancias, sea pertinente un plazo menor.-
- n) No retirar ni alterar cualquier medio de identificación de los Bienes.-
- ñ) Permitir el acceso al DADOR para inspeccionar los Bienes e informarle documentadamente, cada vez que lo solicite, el cumplimiento de las demás obligaciones de este Contrato, especialmente las contenidas en los incisos e), g), i) y II) de la presente cláusula. A los efectos de la realización de las inspecciones a realizar respecto de los Bienes, el DADOR deberá notificar al TOMADOR con una antelación de cinco (5) días corridos la fecha y hora en que se llevarán a cabo.-
- o) Mantener abierta y operativa la cuenta corriente identificada en las Condiciones Particulares, con suficiente provisión de fondos a los efectos que el Banco, cuando el DADOR se lo haya solicitado, haciendo ejercicio de las atribuciones conferidas por el TOMADOR en la cláusula 5 del Contrato, proceda a debitar de dicha cuenta, en cada oportunidad, los importes correspondientes a los pagos a cargo del TOMADOR en forma automática. En su caso comunicar, al DADOR, en forma fehaciente la cuenta corriente que la sustituya.-
- p) Asumir todos los riesgos de destrucción o pérdida total o parcial de los Bienes, incluido pero no limitado a el robo, hurto, incendio, expropiación y el decomiso de los mismos, aún cuando dichos hechos hayan sido producidos por caso fortuito o fuerza mayor, sin que la contratación del seguro excluya o en algún modo limite su plena responsabilidad. En el caso de pérdida parcial, incluso por ésta u otro hecho o acto el TOMADOR esté impedido o limitado en el uso de los Bienes, deberá continuar abonando los cánones que se devenguen sin ninguna deducción, hasta el plazo estipulado para el vencimiento del Contrato, aplicándose lo previsto en la cláusula 9.8. En caso de pérdida total, se aplicará lo previsto en las cláusulas 9.4 a 9.7.-
- q) Comunicar, por medio fehaciente, al DADOR y a Provincia Seguros S.A., domiciliada en Carlos Pellegrini 71 de la Ciudad de Buenos Aires, a más tardar el día siguiente hábil bancario de ocurrido todo siniestro, acto o hecho que provenga de él o de terceros, que afectare o pudiere afectar el estado físico o situación jurídica de los Bienes o que pueda generarle cualquier responsabilidad al DADOR.-
- r) Formalizar todas las denuncias ante las autoridades competentes y/o realizar los actos y/o producir los hechos tendientes al mejor resguardo de los derechos del DADOR.-
- rr) Comunicar, por medio fehaciente, al DADOR cualquier medida cautelar que se haya trabajado sobre los Bienes, a más tardar el día siguiente hábil de conocida la medida, y a responder solidariamente ante cualquier actuación judicial que se promueva contra el DADOR como consecuencia del uso de éstos.-
- s) No ceder total o parcialmente los derechos derivados de este Contrato, el Contrato mismo, ni el uso de los Bienes a terceros, bajo cualquier figura

contractual o de hecho, sin la expresa conformidad otorgada previamente por el DADOR.-

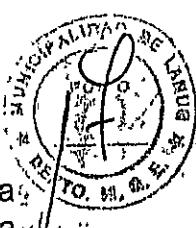
- t) Contar con fondos suficientes en su cuenta para afrontar los débitos de los cánones o cualquier otro importe debido en virtud de este Contrato y, en su caso comunicar, al DADOR, en forma fehaciente la cuenta corriente que sustituya a la identificada en la cláusula 5 del presente.-
- u) No solicitar al Banco la interrupción parcial o total, temporal o definitiva del procedimiento establecido en la Cláusula 5 del presente.-
- v) Pagar los gravámenes e impuestos que pudieran corresponder al igual que todas las demás cargas y gastos de transferencias, inscripciones, impuestos, patentes y otras erogaciones ocasionadas con motivo o como consecuencia del ejercicio de la Opción de Compra.-
- w) Hacerse cargo de los impuestos, tasas, aranceles, y gastos de cualquier naturaleza que actualmente o que en el futuro correspondiere tributar o abonar con motivo del presente Contrato y no gravar por causa ni monto alguno el Contrato, los hechos o actos que se realicen y/o sucedan en su consecuencia o al DADOR con motivo de este y/o estos.-

9. Seguros.

9.1. El TOMADOR se compromete a:

- a) Contratar la cobertura de riesgos del Bien con Provincia Seguros S.A. (en adelante el "Asegurador"), y entregará en la Fecha de Inicio la póliza endosada a favor del DADOR. La entrega de la póliza, debidamente endosada, es condición ineludible para la simultánea entrega de los Bienes al TOMADOR. Asimismo, el TOMADOR se compromete a mantener los Bienes asegurados durante el tiempo de vigencia de este Contrato o hasta que el TOMADOR haya pagado el valor de la Opción de Compra fijada en la cláusula 11.4 y se hayan realizado todos los trámites para la transmisión de propiedad de los Bienes y/o cancelación registral del Contrato o el DADOR haya recuperado los Bienes, por los riesgos y según los términos de las pólizas que contrate; los que deberán ser a plena satisfacción del DADOR, asumiendo el TOMADOR todos los riesgos no cubiertos por el seguro, sin que tal circunstancia exima al TOMADOR de lo establecido en la cláusula 8.p).
- b) (i) Contratar el servicio de seguimiento satelital de los Bienes, de corresponder según Condiciones Particulares, con el Proveedor que allí se indique o en el futuro el DADOR decida (en adelante el "Seguidor"), desde la Fecha de Inicio y mantener dicho servicio durante el tiempo de vigencia de este Contrato o hasta que el TOMADOR haya pagado el valor de la Opción de Compra fijada en la cláusula 11.4 o el DADOR haya recuperado los Bienes, por los riesgos y según los términos que contrate, los que deberán ser a plena satisfacción del DADOR, sin que tal circunstancia exima al TOMADOR de lo establecido en la cláusula 8.p); (ii) Comunicar al "Seguidor" al teléfono que se provee con la instalación, en forma inmediata, en todos los casos y en cualquier circunstancia, la sustracción del bien objeto de seguimiento satelital;
- (iii) Cumplir estrictamente con las obligaciones del contrato de instalación de

797214 45



40601640 05

equipo de seguimiento satelital, manteniendo operativo el servicio en forma permanente y al día los pagos, como requisito para tener derecho al total de la indemnización prevista en caso de un eventual siniestro; (iv) Devolver el equipo y accesorios, en cuya posesión está en carácter de comodato, cuando por cualquier circunstancia les sean requeridos, haciéndose cargo del costo de la desinstalación de éstos, cualquier deterioro o cargo por falta de devolución del equipo y accesorios, abonando en su caso el valor de reposición de los mismos.

9.2. El DADOR, en nombre y representación del TOMADOR pagará las primas y los abonos al servicio de seguimiento satelital correspondientes y cualquiera de las sumas establecidas en la cláusula anterior o que derive del mantenimiento de los seguros o dicho servicio. A tal efecto, el TOMADOR autoriza en forma expresa e irrevocable, que el DADOR, se reembolse los pagos que haya realizado por el procedimiento de pago establecido en la cláusula 5 de este Contrato.

9.3. El TOMADOR autoriza expresamente al DADOR, para que en su nombre y representación solicite al Asegurador la prórroga de la vigencia de las pólizas y/o que amplíe la cobertura de los riesgos y/o que aumente el valor de las sumas aseguradas. En tal caso el TOMADOR estará obligado al pago de las diferencias de los premios respectivos renunciando a oponer objeción alguna.

9.4. En caso de destrucción o pérdida total de los Bienes, la indemnización emergente del seguro será abonada por el Asegurador directamente al DADOR, quien la imputará a su exclusivo criterio:

a) al pago correspondiente al ejercicio anticipado de la Opción de Compra de conformidad con lo establecido en la cláusula 15 de este Contrato. El TOMADOR deberá continuar pagando los Cánones a su respectivo vencimiento durante todo el plazo en el cual el importe correspondiente a la indemnización no sea percibido por el DADOR. Percibido que fuere dicho importe y cumplidas que se encuentren las obligaciones del TOMADOR a dicha fecha, el presente Contrato quedará extinguido; o

b) a la adquisición de bienes a efectos de reemplazar los Bienes siniestrados en igual cantidad y calidad a estos últimos; ello en tanto el importe de la indemnización alcance a cubrir íntegramente el costo de adquisición de los bienes que eventualmente reemplazarían en ese caso los siniestrados. Durante todo el plazo en el cual el importe correspondiente a la indemnización no sea percibido por el DADOR, el TOMADOR deberá continuar pagando los cánones en sus respectivos vencimientos. Una vez producida la adquisición de los bienes en reemplazo de los siniestrados, conforme los términos de este inciso, dichos bienes ocuparán el mismo lugar que los Bienes originales siendo aplicables a aquellos todos los términos y condiciones del presente Contrato. Queda especialmente establecido que los gastos, tasas, y honorarios que la gestión de registración de la sustitución de los Bienes originales por estos bienes, así como todo otro gasto derivado de la misma, serán a exclusivo cargo del TOMADOR, quien autoriza en este acto en forma expresa e irrevocable al DADOR a que se reembolse, por el procedimiento de pago establecido en la cláusula 5 del Contrato tales importes; y se compromete a suscribir toda la documentación que demande la realización del precitado trámite registral.

9.5. Si las sumas percibidas por el DADOR con causa en la indemnización prevista en la cláusula 9.4.a) cubrieran exactamente el importe de la cláusula 15 más todos los demás pagos que conforme este Contrato se encuentran a cargo de TOMADOR, este último quedará liberado de sus obligaciones de pago.-

9.6. Si las sumas percibidas por el DADOR con causa en la indemnización prevista en la cláusula 9.4.a) no alcanzaren a cubrir los importes indicados en el punto 9.5 anterior, entonces el TOMADOR deberá integrar el saldo dentro de los cinco (5) días de notificado fehacientemente a tal fin por el DADOR.-

9.7. Si las sumas cobradas como indemnización excedieran los importes indicados en el punto 9.4.a), el excedente quedará a beneficio del TOMADOR.-

9.8. En caso de pérdida parcial de los Bienes el TOMADOR deberá proceder a su reparación a exclusiva satisfacción del DADOR, quien entregará las sumas recibidas del Asegurador al TOMADOR, siempre y cuando hubiere verificado previamente la reparación de los Bienes en debida forma por parte de este último. En caso que el Asegurador no abonare indemnización alguna o que las sumas pagadas no alcanzaran a cubrir los gastos de reparación, éstos o el faltante quedarán totalmente a cargo del TOMADOR.-

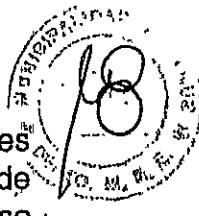
10. Otros gastos a cargo del TOMADOR.

10.1. Además de los gastos establecidos en otras cláusulas del presente Contrato y canon estipulado, será cargo exclusivo e íntegramente del TOMADOR todo gasto, honorario, impuesto, tasa, derecho y otros gravámenes creados o a crearse que recaigan sobre la propiedad, locación, tenencia o uso o que deba afrontar el DADOR en caso de incumplimiento del TOMADOR.

10.2. El DADOR percibirá, la totalidad de los intereses, gastos, impuestos, tasas, contribuciones, honorarios, costos, costas, multas, cargos, indemnización por daños y perjuicios y en general todo devengamiento principal o accesorio producido por este Contrato, aún cuando fueren complementarios o conexos al mismo, que generen obligaciones de pago del TOMADOR o aún aquellas obligaciones de hacer o no hacer que produzcan iguales efectos, durante toda la vigencia de este Contrato, y aún posteriores si existieran rubros o conceptos impagos. El TOMADOR autoriza en este acto en forma expresa e irrevocable al DADOR a percibir tales importes mediante el procedimiento fijado en la cláusula 5 del presente.-

11. Vencimiento del Plazo del Contrato. Efectos.

11.1. El TOMADOR deberá hacer saber al DADOR, mediante notificación fehaciente efectuada con no menos de treinta (30) días hábiles de anticipación a la fecha del vencimiento del Contrato si ejerce la Opción de Compra o devuelve los Bienes al DADOR. A los efectos del cómputo de dicho plazo no se computarán ni el día del vencimiento ni el día de la notificación. -



11.2. El TOMADOR podrá devolver al DADOR en forma inmediata los Bienes objeto del Contrato, los que deberán encontrarse en perfecto estado de conservación y funcionamiento, salvo el deterioro derivado de su uso adecuado. La entrega de los Bienes deberá hacerse en el domicilio del DADOR o en el lugar que el DADOR pueda indicar en el futuro, por comunicación escrita al TOMADOR dirigida al domicilio constituido en el presente Contrato. Si el DADOR así lo solicitara, el TOMADOR deberá mantener los Bienes en custodia en sus instalaciones por un plazo de treinta (30) días de operada la obligación de restitución. Esta custodia será a título gratuito, no generando ninguna contraprestación a favor del TOMADOR por ningún concepto. La entrega deberá efectuarse por el TOMADOR sin necesidad de interpelación o reclamación, el día posterior a la fecha de vencimiento del Contrato o el día posterior al vencimiento del plazo de custodia indicado en el párrafo anterior, entendiéndose que la falta de entrega en los plazos indicados importará la mora automática del TOMADOR. La falta de cumplimiento en término de esta obligación dará derecho al DADOR: a) a cobrar el doble del equivalente diario del último Canon devengado, por cada día de atraso en la devolución de los Bienes, en calidad de cláusula penal; b) a reclamar del TOMADOR los daños y perjuicios emergentes de la falta de devolución en término; y c) en todos los casos, a reclamar la devolución de los Bienes.

11.3. Si no hubiese acuerdo entre las Partes respecto del estado en que se encuentran los Bienes al momento de su devolución al DADOR, se procederá a su reconocimiento por un perito único, conforme el Art. 782 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación. El DADOR se reserva la facultad de designar el perito, previa notificación al TOMADOR. El dictamen del perito será definitivo, inapelable y tendrá por objeto el determinar si el deterioro de los Bienes devueltos al DADOR excede del derivado del uso o desgaste normal y habitual de los Bienes conforme a su destino. En caso de que el perito determine que ello fuere así, el DADOR podrá optar entre las siguientes alternativas: (i) solicitar al perito designado que fije el valor de los Bienes en el estado en que se encuentren; (ii) proceder a la venta de los Bienes por el medio que considere más apropiado. En ambos casos, si el valor fijado por el perito o el precio obtenido de la venta fuese menor al que hubieran tenido los Bienes al haber sido usados y mantenidos o conservados en forma adecuada y normal, según el informe que emita el perito, el TOMADOR deberá abonar al DADOR la diferencia resultante con más todos los gastos derivados de la pericia y la venta de los Bienes.

11.4. El valor de la Opción de Compra se fija en la suma fijada en las Condiciones Particulares, más el impuesto al Valor Agregado.

11.5. El TOMADOR tendrá derecho a adquirir la propiedad de los Bienes:

- Previo aviso en el tiempo y forma fijada en la cláusula 11.1, el incumplimiento de este requisito producirá la caducidad automática de pleno derecho y sin previo aviso, de la Opción de Compra acordada.
- En el estado en que se encuentren, al vencimiento del presente Contrato, siempre y cuando no esté in curso en una causal de incumplimiento.

c) Si solicita al DADOR que, para el pago del valor residual, aplique el procedimiento establecido en la cláusula 5 del presente Contrato, antes de los diez (10) días hábiles bancarios anteriores al vencimiento del plazo del Contrato, debiendo verificar el respectivo pago, a más tardar el día de vencimiento o, si este fuere feriado o no laborable, el anterior día hábil bancario.-

12. Incumplimientos

12.1 Si el TOMADOR no observara o incumpliera cualquiera de los compromisos y estipulaciones establecidas en la cláusula 8 o en cualquier otra del Contrato o en cualquier certificado, documento o declaración otorgada o a otorgar en virtud del Contrato el DADOR tendrá derecho a:

a) Exigir, mediante notificación fehaciente el cumplimiento del presente Contrato en el término de cinco (5) días corridos con más los intereses punitorios que correspondan. Si en dicho plazo el TOMADOR no cumpliera con las obligaciones a su cargo, el Contrato se considerará resuelto sin más y el DADOR tendrá derecho a exigir los importes previstos en el párrafo siguiente.

b) Resolver el presente Contrato de pleno derecho y exigir al TOMADOR, mediante notificación fehaciente, la devolución inmediata de los Bienes conforme a lo establecido en cláusula 13 del presente, y el pago, dentro del plazo de 5 (cinco) días corridos a contar de la fecha que fue notificado, de la totalidad de los cánones vencidos o a vencer, de otras obligaciones no vencidas y de toda otra suma que adeudare en virtud del presente Contrato. Además el DADOR tendrá derecho al cobro de una Multa por Incumplimiento Contractual equivalente al 15% sobre la suma a pagar por el TOMADOR en virtud de esos conceptos. Para determinar el valor de los cánones a vencer y de las obligaciones no vencidas se aplicará la fórmula establecida en la cláusula 15 del Contrato. Si el TOMADOR pagare la totalidad de las sumas adeudadas podrá ejercer la Opción de Compra abonando su precio que se determinará conforme a lo dispuesto en la citada cláusula 15.-

c) Si el TOMADOR no abonare las sumas indicadas en el punto anterior, en el término previsto, el DADOR podrá iniciar acciones judiciales para exigir el pago de dichas sumas, con más los gastos que correspondan y, en su caso la devolución de los Bienes. Adicionalmente el DADOR podrá reclamar por el deterioro de los Bienes que exceda el uso o desgaste normal. Para la determinación del correspondiente importe se aplicará lo establecido en la cláusula 11.3 del presente Contrato.-

12.2 Frente al incumplimiento por parte del TOMADOR de pagar el canon en tiempo y forma, será de aplicación el Art. 21 de la Ley N° 25.248, de modo tal que el DADOR podrá:

a) Obtener el inmediato secuestro de los Bienes con la sola presentación del Contrato inscripto, y demostrando haber interpelado al TOMADOR otorgándole

un plazo de cinco días para la regularización. Producido el recupero, quedará resuelto de pleno derecho el presente Contrato. Asimismo el DADOR podrá promover la ejecución por el cobro del canon que se hubiera devengado ordinariamente hasta el período íntegro en que se produjo el recupero de los Bienes, por el cobro de los cánones a vencer y obligaciones no vencidas, de acuerdo a lo pactado en la cláusula 15 del presente Contrato. Además, podrá reclamar Multa por Incumplimiento Contractual equivalente al 15% sobre la suma a pagar por el TOMADOR en virtud de esos conceptos y de la cláusula 13 del Contrato, ambas con sus intereses; todo ello sin perjuicio de la acción del DADOR por los daños y perjuicios que el incumplimiento del TOMADOR le originare.

b) Accionar por vía ejecutiva por el cobro del canon no pagado, incluyendo la totalidad del canon pendiente de pago y sus accesorios; lo que expresamente se conviene entre las partes.-

12.3. El TOMADOR autoriza de forma expresa y irrevocable al DADOR a percibir todas las sumas establecidas en la presente cláusula, por el procedimiento establecido en la cláusula 5 del presente, el TOMADOR renuncia expresamente a cuestionar el derecho del DADOR a percibir judicialmente las sumas establecidas en la presente cláusula.-

13. Cláusula Penal.

13.1. En todos los casos en que así lo prevé la Ley 25.248 y el Contrato, el DADOR se encuentra habilitado para exigir la devolución de los Bienes, ya sea que éstos se encuentren en poder del TOMADOR o terceros.-

13.2. En todos los casos que el TOMADOR deba entregar los bienes al DADOR, deberá efectivizarla en el domicilio constituido por el DADOR a los efectos del Contrato o en el lugar indicado por éste en el plazo de 1 (un) día hábil a partir de la recepción de notificación fehaciente por parte del DADOR.

13.3. El TOMADOR reconoce y manifiesta expresamente tener conocimiento que, en caso de que retenga los Bienes, será considerado incursivo en el delito de apropiación indebida de bienes ajenos y se compromete, en su caso, a informar sobre tal circunstancia a las personas que impidan la restitución de los bienes, ya sean sus dependientes, representantes o terceros, que resultaran pasibles de las acciones penales que eventualmente se inicien, sin perjuicio de lo cual el DADOR podrá ejercer las acciones civiles y comerciales que correspondan.-

13.4. Las Partes expresamente pactan que, en caso de mora en el cumplimiento de la obligación de devolución de los Bienes, el DADOR podrá aplicar una cláusula penal por cada día de retraso equivalente al doble del canon diario correspondiente al último canon devengado. A tales fines el canon diario resultará de dividir el canon por la cantidad de días comprendidos en el Período que le corresponda.-

14. Mora. Intereses.

14.1. La mora del TOMADOR en el pago de cualquier obligación será automática produciéndose de pleno derecho por el mero vencimiento de los plazos pactados. En caso de mora, el DADOR tendrá derecho a percibir sobre todas las sumas adeudadas un interés compensatorio equivalente a la tasa activa promedio del Banco de la Provincia de Buenos Aires para las operaciones de descuento a 30 días incrementada en concepto de intereses punitarios en un cincuenta por ciento (50%).

14.2. El TOMADOR reconoce expresamente e irrevocablemente que el DADOR podrá, a su sólo arbitrio, capitalizar los intereses devengados e impagos por períodos mensuales.-

15. Ejercicio anticipado de la Opción de Compra.

15.1. El TOMADOR tendrá derecho a ejercer la Opción de Compra de los Bienes en forma anticipada condicionado a que: (i) hubiesen transcurrido las tres cuartas partes del plazo estipulado en el presente Contrato; (ii) hubiese abonado todos los cánones que haya devengado el presente Contrato hasta la fecha del ejercicio de la Opción de Compra anticipada; (iii), estuviesen cumplidas todas las obligaciones contractuales, (iv) notifique al DADOR por medio fehaciente con una anticipación mínima de treinta (30) días corridos la fecha de ejercicio anticipado de la Opción de Compra, la que deberá coincidir con el vencimiento de uno de los cánones; (v) el pago del valor residual deberá efectuarse dentro de los cinco (5) días hábiles bancarios anteriores al vencimiento del plazo mencionado en el punto (iv), debiendo verificarse el respectivo pago el anterior día hábil bancario; (vi) el importe denominado el "Valor Opción de Compra Anticipado" será igual al valor actual de los cánones a vencer desde la fecha a ejercer la Opción de Compra anticipada hasta el vencimiento del Contrato, más el valor actual del valor de la Opción de Compra descontados, a la fecha de la Opción de Compra anticipada, a la tasa de interés efectiva mensual, fijada en las Condiciones Particulares, según la siguiente fórmula:

$$VOCA = C_1 + \frac{C_2}{(1+i)^1} + \frac{C_3}{(1+i)^2} + \dots + \frac{C_n}{(1+i)^{n-1}} + \frac{VR}{(1+i)^n}$$

En donde

VOCA: Valor Opción de Compra Anticipado.-

C_1 : valor del canon al momento de ejercer la Opción de Compra.-

C_2 : valor del siguiente canon.-

K: expresión análoga a las anteriores para los siguientes cánones.-

C_n : el último canon del Contrato.-

n: la cantidad de períodos que faltan para terminar el plazo de duración del Contrato.-

i: tasa de interés periódica equivalente a la que se establece en las Condiciones Particulares.

VR: valor de la Opción de Compra establecido de acuerdo a la cláusula 11.4.-

15.2. El "Valor Opción de Compra Anticipado" no incluye el Impuesto al Valor Agregado, el que será adicionado a dicho importe.-

15.3. Hasta la fecha del efectivo pago del valor de la Opción de Compra continuará vigente la obligación del pago del canon.-

16. Inexistencia de reconducción tácita.

En ningún caso habrá, ni ninguna circunstancia de hecho o derecho dará lugar a interpretar que se pudiera producir tácita reconducción de este Contrato.-

17. Ejercicio de los derechos y acciones contractuales.

17.1. El TOMADOR autoriza en forma expresa e irrevocable que el DADOR realice el trámite pertinente para inscribir la cancelación del Contrato en el registro respectivo.-

17.2. La omisión temporal del DADOR en el ejercicio de sus derechos o acciones legales derivadas de este Contrato, en modo alguno podrá ser invocada por el TOMADOR como una renuncia total o parcial de tales derechos y acciones, ni será interpretada como consentimiento tácito de los eventuales incumplimientos incurridos por el TOMADOR, ni su ejercicio parcial por el DADOR le impedirá cumplirlos con posterioridad.

18. Cesión del crédito. Reserva del DADOR.

18.1. El DADOR podrá ceder total o parcialmente el presente Contrato, sin necesidad de notificación alguna al TOMADOR, conforme los artículos 70, 71 y 72 de la ley 24.441, salvo la notificación por escrito de la modificación del domicilio de pago, en su caso. A tales efectos no resultará necesario trasmitir el dominio de los Bienes, pudiendo trasmitir total o parcialmente sus derechos sobre el canon y la Opción de Compra. En este último supuesto, el DADOR quedará vinculado al TOMADOR como parte del Contrato, sin perjuicio que el tercero cessionario del crédito por canon u Opción de Compra ejerza los derechos que eventualmente le correspondan con arreglo al Contrato de cesión.

18.2. El DADOR se reserva los restantes derechos establecidos en el artículo 19 de la Ley 25.248.-

19. Domicilios. Jurisdicción.

19.1. A todos los efectos judiciales o extrajudiciales, las partes constituyen su domicilio en los lugares indicados ut supra, el DADOR, y en las Condiciones Particulares; el TOMADOR, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones judiciales y extrajudiciales salvo que por notificación fehaciente

se notifique la constitución de un nuevo domicilio a tales efectos dentro de la República Argentina.-

19.2. A todos los efectos de este Contrato las partes se someten a la competencia de los Tribunales Comerciales de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder.

Forman parte de este Contrato las Condiciones Particulares adjuntas, firmadas por ambas partes.

Leído que fuera, en prueba de conformidad y aceptación se firman dos ejemplares de un mismo tenor y un solo efecto.

Por PROVINCIA LEASING SOCIEDAD ANÓNIMA Por _____

Firma: _____
Nombre: _____
Cargo: _____